

miércoles 3 de febrero de 2010

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS N° 041-2010/SUNAT/A  
“APRUEBAN INSTRUCTIVO DECLARACIÓN ADUANERA  
DE MECANCIAS” INTA-IT-00.04  
(VERSIÓN 2)**

---

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS N° 042-2010/SUNAT/A  
APRUEBAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO  
“LEGAJAMIENTO DE LA DECLARACIÓN”  
INTA-PE.00.07  
(VERSIÓN 3)**

---

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS N° 043-2010/SUNAT/A  
MODIFICAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE “SOLICITUD  
DE RECTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIÓN”  
INTA-PE-00.11  
(VERSIÓN 1)**

---

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS N° 044-2010/SUNAT/A  
APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL  
“REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS CON  
FRANQUICIA ARANCELARIA”  
INTA-PG.10  
(VERSIÓN 4)**

---

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS N° 045-2010/SUNAT/A  
APRUEBAN INSTRUCTIVO “ACTA DE  
SEPARACIÓN DE MERCANCÍAS”  
INTA-IT-00.01  
(VERSIÓN 3)**

---

---

**NORMAS LEGALES**

---

---

**SEPARATA ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 041-2010/SUNAT/A**

**APRUEBAN INSTRUCTIVO DECLARACION  
ADUANERA DE MERCANCIAS  
INTA-IT.00.04 (versión2)**

Callao, 1 de febrero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que resulta necesario aprobar el instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías", INTA-IT.00.04 (versión 2), el cual permitirá una correcta declaración de mercancías mediante el documento denominado "declaración aduanera de mercancías" utilizada para la destinación aduanera;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 5 de octubre de 2009, se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 07-2010/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Instructivo "Declaración Aduanera de Mercancías", INTA-IT.00.04 (versión 2), de acuerdo al texto siguiente:

**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas para la correcta declaración de mercancías en el documento aduanero denominado "Declaración aduanera de mercancías" utilizada para la destinación aduanera de los regímenes aduaneros de: Importación para el Consumo, Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Depósito Aduanero, Tránsito Aduanero, Reembarque, Reimportación en el Mismo Estado, Exportación Definitiva, Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, según se trate.

**II. ALCANCE**

Está dirigido al personal de la SUNAT y Operadores de Comercio Exterior que intervienen en los regímenes aduaneros antes mencionados.

**III. REFERENCIA**

- Procedimiento Importación para el Consumo
- Procedimiento Exportación Definitiva
- Procedimiento Depósito Aduanero
- Procedimiento Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado
- Procedimiento Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo

- Procedimiento Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado
- Procedimiento Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo
- Procedimiento Reimportación en el Mismo Estado
- Procedimiento Tránsito Aduanero
- Procedimiento Reembarque

**IV. DESCRIPCIÓN**

1. La declaración aduanera de mercancías, en adelante "declaración" está constituida por tres (03) formatos:

**Formato (A).-** Contiene los datos generales del régimen aduanero solicitado a despacho y los datos de la primera serie.

**(A1).-** Se utiliza en caso que el despacho aduanero comprenda más de una serie.

**Formato (B).-** Contiene los datos de la(s) transacción(es) relativa(s) a las mercancías solicitadas a los regímenes de Importación para el Consumo, Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, con las excepciones legales correspondientes.

**(B1).-** Se utiliza en caso que se declaren más de 2 ítems como consecuencia de la(s) transacción(es) citada(s).

**Formato (C).-** Contiene los datos de la liquidación de la deuda tributaria aduanera, y se utiliza en los regímenes que requieran cancelar o garantizar los tributos.

2. En las casillas de la declaración se debe consignar obligatoriamente la información conforme a lo requerido por cada régimen, excepto en las que son de uso exclusivo de la Administración Aduanera.
3. Las cantidades de mercancías e importes monetarios, cuyas cifras no sean números enteros, se indican con tres (03) decimales, excepto en el Formato B, que se indican con seis (06) decimales.
4. Los importes monetarios se expresan en dólares de los Estados Unidos de América, salvo indicación en contrario.
5. Los códigos se llenan de conformidad con las Tablas publicadas por la SUNAT o a través del portal web de la SUNAT, Opción: Operatividad Aduanera/Bajar información de tablas generales/Consulta Tablas Generales.
6. Las fechas se consignan de la siguiente manera: día, mes, año, utilizando dos dígitos para el día y el mes y cuatro dígitos para el año (ejemplo: 01 03 2000).
7. La declaración se presenta sin enmendaduras, manchas o borraduras, y correctamente impresa de manera que se pueda leer fácilmente.
8. Los datos consignados en el formato físico de la declaración deben corresponder exactamente a los datos transmitidos electrónicamente, prevaleciendo estos últimos ante cualquier discrepancia.

**A. De la consignación de datos en el Formato "A" - Ingreso de Mercancías**

El instructivo del Formato A precisa de la información requerida para los siguientes regímenes aduaneros: Importación para el Consumo, Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Depósito Aduanero, Tránsito Aduanero, Reembarque, Reimportación en el Mismo Estado y Reimportación (exportación temporal).

**ADUANA – CODIGO.-** Se indica el nombre y código de la intendencia de aduana bajo cuya jurisdicción se realiza el despacho aduanero.

**N° ORDEN.-** Se indica el año y número de orden asignado por el declarante para identificar el despacho. Este número es único y debe constar de

seis (6) caracteres.

El declarante debe reiniciar la numeración de sus despachos el 1º de Enero de cada año.

**DESTINACION.-** Se indica el código de destinación o regularización aduanera

- 10 IMPORTACION PARA EL CONSUMO
- 20 ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO
- 21 ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO
- 30 REIMPORTACION (exportación temporal)
- 36 REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO (régimen)
- 70 DEPOSITO ADUANERO
- 80 TRANSITO ADUANERO
- 89 REEMBARQUE

**MODALIDAD.-** Se indica el código que corresponda a la modalidad de despacho en los regímenes de:

- Importación para el Consumo
  - 0-0 Despacho Excepcional
  - 1-0 Despacho Anticipado
  - 0-1 Despacho de Envío de Urgencia
  - 0-2 Despacho de Socorro
- Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado:
  - 0-0 Despacho Excepcional
  - 1-0 Despacho Anticipado
  - 0-1 Despacho de Envío de Urgencia
  - 0-2 Despacho de Socorro
- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:
  - 0-0 Despacho Excepcional
  - 1-0 Despacho Anticipado
  - 0-1 Despacho de Envío de Urgencia
- Reimportación en el mismo estado:
  - 0-0 Despacho Excepcional
- Deposito Aduanero:
  - 0-0 Despacho Excepcional
  - 1-0 Despacho Anticipado
  - 0-1 Despacho de Envío de Urgencia
- Tránsito aduanero:
  - 0-0 Despacho Excepcional
  - 1-0 Despacho Anticipado

Reembarque:

- 0-0 Despacho Excepcional

- En el caso de la reimportación para concluir el régimen de Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y para Perfeccionamiento Pasivo (30):
  - 0-0 Despacho Excepcional

Tratándose de los despachos anticipados y envíos de urgencia, se adicionarán los códigos complementarios establecidos en sus propios procedimientos.

Estos códigos se imprimen en los casos que corresponda, cuando la autoridad aduanera lo indique.

**TIPO DESPACHO.-** Se indica el código que corresponda al tipo de despacho en los regímenes:

- Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado:
  - 1 Normal
  - 2 Feria
  - 3 Accesorios, Partes y Repuestos (Art. 55 D. Leg. N° 1053)
  - 4 Hidrocarburos

- 5 Contrato con el estado, Diplomático y Leasing
- 6 Material de embalaje y acondicionamiento de mercancía para exportación
- 7 Proveniente de Feria
- 8 Aeronaves

- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:

- 0 Transformación de mercancías
- 1 Maquila
- 2 Elaboración de mercancías, incluye montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías
- 3 Reparación / Restauración ó acondicionamiento

- Tránsito aduanero:

- 01 Tránsito Aduanero con destino al exterior
- 05 Tránsito Aduanero con destino a CETICOS o ZOFRATACNA
- 06 Tránsito Aduanero Interno

- Reembarque:

- 01 Reembarque general de mercancías
- 02 Reembarque de mercancía encontrada en exceso con posterioridad al Levante
- 03 Reembarque de mercancía encontrada y no declarada

Estos códigos se imprimen en los casos que corresponda, cuando la autoridad aduanera lo indique.

## NÚMERO DE DECLARACION DE IMPORTACIÓN

No llenar

### 1. IDENTIFICACIÓN

**1.1 Importador.-** Se indica el nombre o razón social del importador.

Cuando se cuente con RUC, debe corresponder al registrado ante SUNAT.

**1.2 Código y Documento de Identificación.-**

Se indica código y número del documento de identificación del dueño, consignatario o importador:

Códigos	Documento
2	DNI
4	RUC
6	Pasaporte
8	Organismos Internacionales

**1.3 Dirección del Importador.-** Se indica el domicilio del dueño o consignatario de la mercancía.

**1.4 Código Ubicación Geográfica.-** Se indica el código de ubicación geográfica UBIGEO (Departamento, Provincia y Distrito).

### 2. REGISTRO DE ADUANA

Casilla reservada para uso exclusivo de la Autoridad Aduanera, que indica lo siguiente:

Nº declaración:	Compuesto de: Código de Aduana, Año de numeración, Código de régimen, Número de la declaración, Tipo de documento, Dígito verificador
Fecha de Numeración:	Fecha de Numeración
Sujeto a:	Canal Rojo, Naranja o Verde

### 3. TRANSPORTE

**3.1 Empresa Transporte -RUC.-** Se indica el nombre o razón social de la empresa o entidad

bajo cuya administración opera la unidad de transporte y su RUC correspondiente. Sólo se registra el RUC cuando se trate de mercancía que va a ser destinada a los regímenes de Importación para Consumo, Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo y Depósito Aduanero, y para los demás regímenes se mantendrá la codificación otorgada por la administración aduanera.

En el caso de transporte marítimo se consigna el RUC del Agente Marítimo, Sólo se registra el RUC cuando se trate de mercancía que va a ser destinada a los regímenes de Importación para Consumo, Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo y Depósito Aduanero, y para los demás regímenes se mantendrá la codificación otorgada por la administración aduanera.

**3.2 N° Manifiesto.-** Se indica código de la aduana de ingreso – año de emisión – número de manifiesto.

**3.3 Vía Transporte – Código.-** Se indica la descripción y código de la vía de transporte de las mercancías.

Código	Descripción de la vía de transporte
1	Marítimo
2	Fluvial
3	Lacustre
4	Aéreo
5	Postal
6	Ferrovionario
7	Carretera/Terrestre
8	Tuberías
9	Otras

**3.4 Fecha Término Descarga.-** Se indica la fecha en que culmina la descarga de la mercancía.

**3.5 Empresa de Transporte (Tránsito/ Reembarque) – Código.-** En el régimen de Tránsito Aduanero o de Reembarque, se indica el nombre o razón social de la empresa o entidad bajo cuya administración opera la unidad de transporte que realiza el traslado de la mercancía, así como su código asignado por la Administración Aduanera.

**3.6 Unidad Transporte (Tránsito/ Reembarque).-** Se indica el nombre de la nave o matrícula que identifica a la unidad de transporte en que se traslada la mercancía, sometida al régimen de Tránsito Aduanero o de Reembarque. Cuando existan varias unidades de transporte todas ellas se transmitirán electrónicamente.

**3.7 Aduana Destino/Salida – Código.-** Se indica el nombre y código de la intendencia de aduana de destino o salida en el régimen de Tránsito Aduanero, así como en la importación de mercancías al amparo del Convenio Peruano-Colombiano y/o Ley de Amazonía. En el régimen de Reembarque se indica la intendencia de aduana de salida.

#### 4. ALMACÉN ADUANERO

**4.1 Depósito temporal – RUC.-** Se indica:

- La razón social del depósito temporal en que se encuentra ubicada la mercancía o donde se va a ubicar cuando arribe y su RUC.
- La dirección del almacén habilitado, en cuyo caso se indica el RUC.
- La dirección del almacén del importador al cual se traslada la mercancía. Se indica el RUC y el prefijo correspondiente al almacén del importador, cuando se traslade al mismo, de acuerdo a la consulta RUC.
- Sólo se registra el RUC cuando se trate de mercancía que va a ser destinada a los regímenes de Importación para Consumo, Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo y Depósito Aduanero, y para los demás regímenes se mantendrá la codificación otorgada por la administración aduanera.

**4.2 Depósito Aduanero - RUC.-** Se indica la razón social y RUC del depósito aduanero cuando:

- Las mercancías sean destinadas al régimen de Depósito Aduanero.
- En la importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, o reembarque, cuando las mercancías tengan como régimen precedente al Depósito aduanero.
- Sólo se registra el RUC cuando se trate de mercancía que va a ser destinada a los regímenes de Importación para Consumo, Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo y Depósito Aduanero, y para los demás regímenes se mantendrá la codificación otorgada por la administración aduanera.

**4.3 Plazo Solicitado.-** Se indica el plazo solicitado ante la autoridad aduanera para los regímenes de Depósito Aduanero, Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Tránsito Aduanero y Reembarque. En los regímenes de Tránsito Aduanero y Reembarque, el plazo se expresa en días, y en los demás regímenes aduaneros se expresa en meses.

#### 5. TRANSACCION

**5.1 Entidad Financiera – Código.-** Se indica el nombre y código de la entidad financiera que intervino en la operación de comercio exterior.

**5.2 Modalidad de pago - Código.-** Se indica la modalidad de transacción o pago y el código correspondiente.

Códigos	Modalidad
1	Contado
2	Pago diferido
3	Radicación de capitales
4	Sin uso de divisas
5	Compensación
6	Trueque
7	Otras formas de pago

## 6. VALOR ADUANA

- 6.1 FOB.-** Se indica el valor FOB del total de mercancías destinadas, expresados en dólares de los Estados Unidos de América.
- 6.2 Flete.-** Se indica el valor total del flete, desde el puerto de embarque hasta el puerto de destino, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 6.3 Seguro.-** Se indica el valor total de las primas de seguro de las mercancías y/o de los valores establecidos según la tabla de seguros vigente, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 6.4 Total Ajustes.-** Se indica la suma de los ajustes efectuados en la Declaración Jurada del Valor (Formato B, casilla N° 5.10)
- 6.5 Valor Aduana.-** Se consigna la suma de los valores positivos consignados en las casillas N° 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, el que se expresa en dólares de los Estados Unidos de América.

## 7. DECLARACION DE MERCANCIAS

- 7.1 N° Serie / Total series.-** Se indica el número secuencial de cada serie sobre el total de series.  
Ejemplo: si se declaran dos series: la primera serie se numera 1/2 y la segunda 2/2.  
La serie comprende las mercancías clasificadas en una misma subpartida nacional, asimismo debe tenerse en cuenta según corresponda, lo siguiente:
- Un documento de transporte
  - Un certificado de origen
  - Un tipo de seguro
  - La misma moneda de transacción
  - Las mercancías que tengan régimen precedente al ser declaradas en una serie debe corresponder a una sola serie de la declaración precedente y a un solo ítem del Certificado de Reposición.
  - En el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, las series corresponderán a un solo ítem de los consignados en el Cuadro Insumo-Producto.
  - En el régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, las series corresponden a una misma mercancía con igual valor FOB unitario.

- 7.2 Items Formato B.-** Se indica los números de las casillas 5.1 del Formato B relacionados con la mercancía contenida en una serie.  
En el formato sólo se indica hasta cinco (05) ítems del Formato B, sin embargo, en la transmisión electrónica se envía la totalidad de la correlación entre las series del Formato A y los ítems del Formato B.

- 7.3 N° de declaración precedente – Serie.-** Se indica el número de identificación de la declaración asignado por la Administración Aduanera en el despacho del régimen precedente y la serie correspondiente, con la siguiente estructura:

Código de Aduana  
Año de Numeración  
Código de régimen  
Número de la declaración  
Número de serie.

En el caso de corresponder a más de una declaración precedente, el total de ellas deberán declararse vía transmisión

electrónica, consignándose en el formato sólo una de ellas.

En la reimportación cada serie debe corresponder a un solo régimen precedente. Igualmente se mantienen estas consideraciones cuando las mercancías sean procedentes de CETICOS

- 7.4 Número Certificado de Reposición – Ítem.-** Se indica el número de identificación del Certificado de Reposición y el ítem correspondiente, de acuerdo con la siguiente estructura:

Código de Aduana  
Año de Numeración  
Número del Certificado  
Número de ítem

- 7.5 Código aplicable a la ultractividad.-** Para efecto de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 144° de la Ley General de Aduanas, se indica los siguientes códigos, cuando correspondan:

Código	Descripción
01	Que hayan sido adquiridas antes de su entrada en vigencia
02	Que se encuentren embarcadas con destino al país, antes de la entrada en vigencia
03	Que se encuentren en Zona Primaria y no hayan sido destinadas a algún régimen antes de su entrada en vigencia

- 7.6 Puerto Embarque – Código.-** Se indica el Puerto de Embarque inicial de la mercancía con destino al país y su respectivo código.

- 7.7 Fecha Embarque.-** Se indica la fecha de embarque de la mercancía con destino al país.

- 7.8 Documento de Transporte – Detalle.-** Se indica el número del documento de transporte: Conocimiento de Embarque, Carta Porte aéreo o terrestre.

En el caso de mercancía consolidada en un documento de transporte, se indica el número del documento correspondiente a la carga desconsolidada (guía hija) o documento individual de transporte que ampare la carga incluida en el manifiesto de carga.

La mercancía declarada en una serie, deberá corresponder a un único documento de transporte.

El detalle, es el código asignado por el SIGAD en la transmisión del Manifiesto, cuando varios documentos de transporte tengan un mismo número de identificación.

- 7.9 N° de Certificado de Origen / Fecha.-** Se indica el número y fecha de expedición del certificado de origen de las mercancías declaradas, cuando sean exigibles.

La mercancía declarada en una serie deberá corresponder a un único Certificado de Origen.

- 7.10 Cantidad Unidad Comercial.-** Se indica la sumatoria de los números de unidades comerciales de las mercancías declaradas en la serie, aunque la unidad no sea la misma en todos los ítems.

- 7.11 No llenar**

- 7.12 Cantidad de bultos.-** Se indica la sumatoria de los números de bultos que contienen las mercancías declaradas en la serie, de

acuerdo a lo consignado en el Manifiesto de Carga, aunque la clase de bultos no sea la misma en todos los ítems.

Cuando un mismo bulto contenga mercancías que deban ser declaradas en más de una serie, únicamente se indica el número de bultos en la primera de estas series y se consigna cero como cantidad de bultos para las demás series.

**7.13 Clase de bultos.-** Se indica el código de la clase de bultos o embalajes de las mercancías declaradas en la serie.

En el formato sólo se indica una clase de bulto; sin embargo, en la transmisión electrónica se debe enviar la totalidad de los códigos de clase de bultos.

**7.14 Peso Neto Kilos.-** Se indica el peso neto expresado en kilogramos de las mercancías declaradas en la serie.

**7.15 Peso Bruto kilos.-** Se indica el peso bruto expresado en kilogramos de las mercancías declaradas en la serie.

**7.16 Cantidad Unidad Física - Unidad.-** Se indica la cantidad y la unidad física de la mercancía declarada en la serie de acuerdo a la subpartida nacional.

**7.17 Cantidad Unidad Equivalente/ Producción – Unidad.-** Casillero a utilizar en los regímenes de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Se indica la cantidad de unidades equivalentes (Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria) o de producción o comercialización (Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo), referidos al tipo de unidad según el Cuadro de Insumo-Producto, aún cuando estas sean iguales a la cantidad o unidad física de la subpartida arancelaria nacional.

**7.18 Ítem CIP.-** En el caso del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria, se indica el ítem del insumo señalado en el Cuadro Insumo-Producto (CIP).

**7.19 Subpartida Nacional- DV.-** Se indica la subpartida nacional (10 dígitos), en la cual se clasifican las mercancías de la serie, según el Arancel de Aduanas vigente y el respectivo dígito verificador.

**7.20 Tipo.-** Se indica el código correspondiente, para los casos en que la subpartida arancelaria (casilla 7.19) comprenda a una mercancía afecta al ISC en forma diferenciada (ejemplo: gasolina, vehículos, cigarrillos), tenga derechos antidumping u otros casos que la Administración Aduanera determine.

**7.21 Subpartida Naladisa/Nabandina – DV.-** Se indica la subpartida en la que se clasifican las mercancías de la serie, según se trate de productos negociados en el marco de ALADI (NALADISA) o el Convenio Peruano Colombiano (NABANDINA).

**7.22 TM.-** Se indica el código del tipo de margen cuando corresponda; a las mercancías negociadas en el marco de ALADI y Comunidad Andina.

**7.23 TPI.-** Se indica el código del Trato Preferencial Internacional, al que por aplicación de los convenios internacionales se acoge la mercancía (ALADI, Comunidad Andina, etc.).

**7.24 TPN.-** Se indica el código del Trato Preferencial Nacional, al que se acoge la mercancía, cuando corresponda.

**7.25 Código Liberatorio.-** Se indica el Código Liberatorio, al que se acoge la mercancía, cuando corresponda.

**7.26 País de Origen.-** Se indica el código del país en que las mercancías declaradas han sido manufacturadas, cultivadas o extraídas.

La mercancía declarada en una serie deberá corresponder a un único país de origen.

**7.27 País de Adquisición.-** Se indica el nombre y código del país del que han sido adquiridas las mercancías declaradas.

La mercancía declarada en una serie debe corresponder a un único país de adquisición.

**7.28 Régimen Aplicable.-** no llenar

**7.29 FOB en Moneda Transacción – Código.-** Se indica la suma de los valores FOB de los ítems declarados en el formato B que están comprendidos en una serie, expresado en la moneda de transacción y su código.

**7.30 FOB US\$.-** Se indica la suma de los valores FOB de los ítems declarados en el formato B que están comprendidos en una serie, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

**7.31 Flete US\$.-** Se indica el valor del Flete desde el puerto de embarque hasta el puerto de destino, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

**7.32 Seguro US\$ - Tipo de Seguro.-** Se indica el valor del Seguro, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, de las mercancías declaradas en la serie, o el valor establecido según la tabla de seguros vigente, así como el tipo de seguro

**Tipo de Seguro:**

Código	Mercancía
1	No asegurada
2	Con póliza de seguro individual
3	Con póliza de seguro flotante
4	No asegurada en su totalidad

**7.33 Ajuste Valor US\$**

Se indica la suma de los ajustes obtenidos de los ítems de la casilla 5.10 del Formato B que conforman la serie

**7.34 Valor Aduana US\$**

Se consigna la suma de los valores consignados en las casillas 7.30, 7.31, 7.32 y 7.33, el que se expresará en dólares de los Estados Unidos de América.

**7.35 Descripción de Mercancía**

Indicar las características particulares de la mercancía y no consignar la descripción arancelaria que figura en el Arancel de Aduanas (por ejemplo: las demás; partes y

piezas; accesorios; máquinas con función propia; herramientas, productos químicos, etc.)

Se considera las siguientes características:

1. Especie (animal / vegetal/mineral) o Denominación Comercial
2. Forma de Presentación, conservación o proceso de fabricación
3. Material(es) ( Composición Porcentual)
4. Uso / Aplicación
5. Otras características

Ejemplo:

1. Especie o Denominación Comercial: Maíz duro (maíz amarillo)
2. Forma de Presentación: a granel
3. Uso/Aplicación: Para siembra

Ejemplo:

1. Denominación Comercial: Acido muriático (ácido clorhídrico o cloruro de hidrógeno)
2. Forma de Presentación: Barriles de acero
3. Material(es)/Composición Porcentual: 36% usp
4. Uso/Aplicación: Industrial

Ejemplo:

1. Denominación Comercial: Alicates
2. Forma de Presentación: Envase tipo blister acondicionado para la venta al por menor
3. Material(es)/Composición Porcentual: Acero, con mango de caucho
4. Uso/Aplicación: Doméstico o en mecánica en general

En el caso de importación de vehículos automóviles se consigna en el Formato A, las características necesarias para su inscripción en el Registro Vehicular de la SUNARP.

Ejemplo:

1. Denominación Comercial: Vehículo automóvil estándar, Marca XYZ, año 2008, Categoría Vehicular.
2. Uso/Aplicación: Transporte de pasajeros
3. Otras características: Chasis XXX, motor V6 N° YYY, gasolinero, 5 asientos de cuero (incluido el conductor), 1600 cm<sup>3</sup>, automático. 4 puertas, color blanco. Opcionales: full equipo, aros de magnesio, lunas eléctricas, power sunroof, etc. categoría vehicular.

En los casos que no necesiten presentar el Formato B, se debe consignar adicionalmente en estas casillas la calidad, marca, modelo, serie, etc.

Ejemplo:

1. Denominación Comercial/Marca: Refrigerador 14 pie3, Marca ZZZZ.
2. Uso/Aplicación: Refrigerador uso doméstico
3. Otras características: No frost, dos puertas verticales con llave, dispensador de hielo.

Ejemplo:

1. Denominación Comercial / Marca: Computadora Portátil Model BB, Marca AA
2. Uso/Aplicación: Tratamiento de datos

3. Otras características: Pentium III, 500 Mhz; 64 Mb RAM; 10 Gb HD; pantalla a color 15", parlantes, lectora CD 50X, Fax modem.

En el caso de importaciones al amparo del Convenio Peruano-Colombiano y/o Ley de Amazonía, se consigna la calidad, marca, modelo, serie número de parte (part number) y cualquier otra característica o código que permita la individualización y/o mejor identificación de la mercancía.

#### **7.36 Número de Factura Comercial - Fecha.-**

Se indica el número de la Factura Comercial, documento equivalente o contrato y la fecha de emisión con la que se realiza la transacción. En el solo se indicarán hasta tres (3) documentos, sin embargo en la transmisión electrónica se deberá enviar la totalidad de ellos.

En los casos de ventas sucesivas, en ésta casilla se consignará la última factura de venta.

#### **7.37 Información Complementaria.-**

Se consigna información que el declarante, importador o consignatario crea conveniente; o información específica requerida en los procedimientos adecuados al Sistema de la Calidad, tales como:

- a) Mercancías Restringidas: Número del documento de Control, de acuerdo a la estructura señalada en el Procedimiento INTA-PE.00.06.  
El número noventa y ocho (98) será el número del documento de Control en los siguientes casos:
  - Cuando se importan mercancías que no están restringidas, pero que se clasifican en una subpartida nacional que contiene además, otros productos que si están restringidos.
  - Cuando se importa una mercancía para un uso no restringido y dicha mercancía tiene también otros usos que si están restringidos.
- b) Donación: Número y fecha de la Resolución expedida por el Sector ó Número y fecha de presentación del expediente.
- c) Beneficio Tributario Discapacitados, número y fecha de Resolución expedida por la Secretaría Ejecutiva del CONADIS y la frase "IGV, IPM e ISC cancelados con documentos cancelatorios".
- d) Beneficio Tributario Hidrocarburos: Número y fecha del Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia de Exploración y Explotación, o de Exploración y/o modificación o cesión del Contrato de Licencia de Exploración y el número de lote.
- e) Beneficio Tributario: Educación: Número y fecha del Formulario "Importaciones Liberadas Dec. Leg. 882" para las mercancías comprendidas en el Nuevo Anexo II.
- f) Derechos antidumping: Valor FOB según Factura Comercial y el código antidumping.
- g) ALADI o Comunidad Andina: Nombre de la Zona Franca o de la empresa beneficiaria de Zona Franca, cuando la importación es producida en la zona franca del país de adquisición.
- h) En la Reimportación en el mismo estado

se consignará el parcial o total de la mercancía y el saldo de corresponder.

- i) Número de Resolución Liberatoria
- j) Otras que la autoridad aduanera determine.

### 7.38 Observación

Se indica las incidencias que correspondan a la serie, que el funcionario aduanero pueda encontrar en su diligencia y el número del Boletín Químico cuando corresponda.

### 7.39 Tipo de Observación

Se indica el código correspondiente al tipo de incidencia por serie.

## 8. DECLARANTE

Se indica el nombre o razón social y RUC del Despachador de Aduanas (Agente de Aduanas, Despachador Oficial o importador autorizado), así como la fecha de formulación de la declaración, firma y sello del representante legal ante la Administración Aduanera.

## 9. Nº CONTENEDORES/PRECINTOS

Se indicará las marcas y números que identifican los bultos o el (los) número (s) de contenedor(es) y precinto(s) correspondiente(s).

## 10. DILIGENCIA ADUANERA

Casilla reservada para uso exclusivo del funcionario aduanero, a utilizarse para efectos de la revisión documentaria o reconocimiento físico. Concluida la diligencia se consigna la fecha de revisión documentaria o de reconocimiento físico, su código respectivo, firma y sello; según corresponda. Asimismo indica el plazo autorizado y fecha de vencimiento en los regímenes sujetos a plazo.

## 11. CONTROL DE FUNCIONARIO ADUANERO

Casilla reservada para la autoridad aduanera. Sólo para el régimen de Tránsito Aduanero (hasta su implementación en la plataforma web), así como para las operaciones de regularización de regímenes de Admisión para Reexportación en el Mismo Estado y para Perfeccionamiento Activo (reexportación), en lo que corresponda.

## 12. CONTROL DE EMBARQUE/TORNAGUIA

Casilla reservada para la autoridad aduanera, en el régimen de Tránsito Aduanero o de Reembarque.

## 13. DEPÓSITO ADUANERO

Casilla reservada para el régimen de Depósito Aduanero.

Dentro de las 48 horas siguientes al ingreso de las mercancías al depósito aduanero, éste debe registrar la conformidad de la recepción de la carga en el portal web de la SUNAT, consignando los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de recepción
- b) Cantidad, clase y peso de bultos recibidos
- c) Incidencias de la recepción: Acta de Inventario por falta o pérdida de peso, rotura de precintos, bultos en mal estado; cambio de vehículo transportador.

## 14. TRANSPORTISTA

Casilla reservada para ser llenada por el Transportista encargado del traslado de la mercancía en el régimen de Tránsito Aduanero o de Reembarque.

## 15. VALIDACIÓN DE DATOS

Conjunto de caracteres generados por la Administración Aduanera en la numeración, para la identificación de la transmisión electrónica.

## C) De la consignación de datos del Formato "A" - Salida de mercancías

El instructivo del Formato "A" precisa la información requerida para los regímenes aduaneros de Exportación Definitiva, Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo y Reexportación (admisión temporal).

**ADUANA – CODIGO.-** Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

**Nº ORDEN.-** Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

**DESTINACION:** Se indica el código de destinación de la mercancías.

- 40 EXPORTACIÓN DEFINITIVA
- 41 EXPORTACIÓN DEFINITIVA
- 51 EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO
- 52 EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO
- 60 REEXPORTACIÓN (admisión temporal)

**MODALIDAD:** No aplica  
**TIPO DESPACHO**

- Exportación Definitiva:
  - 00 Normal
  - 02 Bienes a empresas que prestan el servicio de transporte internacional – Ley N° 28462
  - 03 Embarques parciales
  - 04 Bienes a empresas que prestan el servicio de transporte internacional – Ley N° 28462 con embarques parciales
- Exportación Temporal para su reimportación en el mismo estado:
  - 1 Reimportación en el mismo estado
  - 2 Material de embalaje
- Exportación Temporal para su perfeccionamiento Activo:
  - 1 Transformación / Elaboración (CIP)
  - 2 Reparación / Restauración / Acondicionamiento
  - 3 Cambio / Reparación sin garantía comercial (Artículo 78° D.Leg. N° 1053)
  - 4 Cambio / Reparación con garantía comercial (Artículo 81° D. Leg. N° 1053)
- Reexportación: No aplica

**NUMERO DE DECLARACION DE EXPORTACION**  
No llenar

## 1. IDENTIFICACION

### 1.1 Exportador

Se indica el nombre o razón social del exportador. Cuando se cuente con RUC debe corresponder al registrado ante SUNAT.

### 1.2 Código y Documento Identificación

Se indica código y número del documento de identificación del consignante o exportador:

Códigos	Documento
2	DNI
4	RUC
6	Pasaporte

### 1.3 Dirección del Exportador

Se indica el domicilio del exportador o consignante de la mercancía.

- 1.4 Código Ubicación Geográfica**  
Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.
- 2. REGISTRO DE ADUANA**  
Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.
- 3. TRANSPORTE**
- 3.1 Empresa Transporte - Código**  
Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.
- 3.2 N° Manifiesto**  
Se indica: código de la intendencia de aduana de salida – año de emisión – número de manifiesto.  
En el caso de embarques parciales o desdoblados se debe consignar el manifiesto del último parcial.
- 3.3 Vía Transporte - Código**  
Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.
- 3.4 Fecha Término Embarque**  
Se indica la fecha de término del último embarque de la mercancía:
- En la vía terrestre, la fecha de control de salida del último bulto por parte de la autoridad aduanera; y
  - En las demás vías, la fecha en que se embarca el último bulto al medio de transporte.
- 3.5 Empresa de Transporte (salida por otra aduana) - Código**  
Casilla a utilizar en la exportación, cuando el embarque se realice por una intendencia de aduana distinta a la de despacho. Se indica el nombre o razón o entidad bajo cuya administración opera la unidad de transporte que realizará el traslado de la mercancía, así como su código asignado por Aduanas.
- 3.6 Unidad Transporte (salida por otra aduana)**  
Se indica el nombre de la nave o matrícula que identifica a la unidad de transporte en que se trasladará la mercancía de exportación por una intendencia de aduana distinta a la de despacho.  
Cuando existan varias unidades de transporte todas ellas se transmitirán por vía electrónica.
- 3.7 Aduana Salida - Código**  
Se indica el nombre y código de la intendencia de aduana de salida en el país.
- 4. ALMACÉN ADUANERO**
- 4.1 Depósito temporal -Código**  
Se indica:
- La razón social del Depósito Temporal en el que se encuentra ubicada la mercancía y código asignado por Aduanas, o
  - La dirección del almacén del exportador cuando la mercancía se despache sin ingresar a zona primaria, en cuyo caso se consignará el código asignado por Aduanas.
- 4.2 Depósito Aduanero**  
No llenar
- 4.3 Plazo Solicitado**  
Se indica el plazo solicitado ante la intendencia de aduana, expresado en meses para los regímenes de Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.
- 5. TRANSACCION**
- 5.1 Entidad Financiera – Código**  
Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.
- 5.2 Modalidad - Código**  
Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.
- 6. VALOR ADUANA**
- 6.1 Valor Cláusula de Venta**  
Se indica el valor de la mercancía conforme a los términos comerciales pactados expresados en dólares de los Estados Unidos de América
- 6.2 Comisión Exterior**  
Se indica el monto equivalente de comisión acordada, cuando corresponda, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, esta casilla es referencial o indicativo y solo será llenada cuando se trate de exportación de mercancías para acogerse a restitución de derechos arancelarios, no debiendo efectuar operación aritmética alguna para determinar el valor FOB a consignar en la casilla 6.5.
- 6.3 Otros gastos deducibles**  
Se llena esta casilla cuando la venta no se ha efectuado en términos FOB, en este caso se indica el total de deducciones al valor consignado en la casilla 6.1 que permita llegar al valor FOB a consignar en la casilla 6.5 (Ej. Se deducirá cuando la transacción se efectúe en términos CFR o CIF)
- 6.4 Total Ajustes**  
Se llena esta casilla cuando la venta no se haya efectuado en términos FOB, en este caso se indica el total de adiciones al valor consignado en la casilla 6.1 que permita llegar al valor FOB a consignar en la casilla 6.5 (Ej. Se adicionará cuando la transacción se efectúe en términos EXW o para el caso terrestre en FCA cuando el lugar de entrega de las mercancías sea diferente a la aduana de salida).
- 6.5 Valor Neto de Entrega**  
Se indica el valor FOB de la mercancía de exportación expresado en dólares de los Estados Unidos de América, el cual se obtendrá de los valores indicados en las casillas 6.1 y 6.3 o 6.4 cuando corresponda; el monto consignado en esta casilla será igual al valor FOB consignado en la casilla 7.30 cuando se trate de una serie o a la sumatoria de estas cuando se trate de más de una serie.
- 7. DECLARACION DE MERCANCIAS**
- 7.1 N° Serie / Total series**  
Se indica el número secuencial de cada serie sobre el total de series.  
Ejemplo: si se declaran dos series: la primera serie se numera 1/2 y la segunda 2/2.  
La serie comprende las mercancías clasificadas en una misma subpartida nacional.  
En la exportación de mercancías de admisión temporal para perfeccionamiento activo,

las series corresponden a un solo ítem de producto compensador de los consignados en el Cuadro de Insumo-Producto. En la reexportación cada serie debe corresponder a un solo régimen precedente.

**7.2 Ítems Formato B**

No llenar

**7.3 N° de declaración precedente - Serie**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

**7.4 Número Certificado de Reposición - Ítem**

No llenar

**7.5 Código aplicable a la ultractividad**

No llenar

**7.6 Puerto Embarque - Código**

Se indica el nombre del lugar de embarque de las mercancías y su respectivo código; para el caso de vía terrestre, se consignará el código de aduana de salida.

**7.7 Fecha Embarque**

No llenar.

**7.8 Documento de Transporte – Detalle**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

**7.9 N° de Certificado de Origen/Fecha**

No llenar

**7.10 Cantidad Unidad Comercial**

No llenar

7.11 No llenar

**7.12 Cantidad de bultos**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

**7.13 Clase de bultos**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

**7.14 Peso Neto Kilos**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

**7.15 Peso Bruto kilos**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

**7.16 Cantidad Unidad Física – Unidad**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

**7.17 Cantidad Unidad Producción - Unidad**

Casilla a utilizar en la exportación definitiva de las mercancías que regularicen una admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Se indica la cantidad total exportada de las unidades de producción o de comercialización del producto compensador, referidos al tipo de unidad del Cuadro de Insumo-Producto, aún cuando éstas sean iguales a la cantidad o unidad física de la subpartida arancelaria.

**7.18 Ítem CIP**

En el caso de la exportación de mercancías de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, se indica el ítem del producto compensador señalado en el Cuadro de Insumo-Producto (CIP).

**7.19 Subpartida Arancelaria- DV**

Se indica la subpartida arancelaria (10 dígitos),

en la cual se clasifican las mercancías de la serie, según el Arancel de Aduanas vigente y el respectivo dígito verificador.

**7.20 Tipo**

Se indica el código correspondiente al estado de la mercancía a exportar.

**7.21 Subpartida Naladisa/Nabandina - DV**

No llenar

**7.22 TM**

No llenar

**7.23 TPI**

No llenar

**7.24 TPN**

No llenar

**7.25 Código Liberatorio**

No llenar

**7.26 País de Origen**

Se indica el código de ubicación geográfica UBIGEO (Departamento, Provincia, Distrito) del lugar del país en que las mercancías declaradas han sido manufacturadas, cultivadas o extraídas

**7.27 País de Destino**

Se indica el nombre y el código del país al cual están destinadas las mercancías. La mercancía declarada en una serie debe corresponder a un único país de destino. Adicionalmente se declara vía transmisión electrónica el puerto de desembarque de la mercancía.

**7.28 Régimen de Restitución ó Reposición de mercancías con franquicia arancelaria.**

Para el caso de exportación definitiva se indica código por cada serie de la declaración. Los códigos son: Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria (12) y Restitución de Derechos Arancelarios (13).

**7.29 FOB en Moneda Transacción – Código**

No llenar.

**7.30 FOB US\$**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

**7.31 Flete US\$**

No llenar

**7.32 Seguro US\$ - Tipo de Seguro.**

No llenar

**7.33 Ajuste Valor \$**

No llenar

**7.34 Valor Aduana \$**

No llenar

**7.35 Descripción de Mercancía**

Indicar las características particulares de la mercancía y no consignar la descripción arancelaria que figura en el Arancel de Aduanas (por ejemplo: las demás, partes y piezas; accesorios; máquinas con función propia; herramientas; productos químicos; etc.). Esta descripción también aplica para los casos de exportación definitiva 40 y 41. Asimismo la descripción debe efectuarse en el idioma español, pudiendo además estar en otros idiomas.

Se considera las siguientes características:

1. Especie (animal / vegetal/mineral) o Denominación Comercial,
2. Forma de Presentación, conservación o proceso de fabricación
3. Material(es) ( Composición Porcentual)
4. Uso / Aplicación
5. Otras características: Calidad, marca, modelo, serie, etc.

Ejemplo:

1. Especie o Denominación Comercial: Maíz duro (maíz amarillo)
2. Forma de Presentación: a granel
3. Uso/Aplicación: Para siembra

Ejemplo:

1. Denominación Comercial: Acido muriático (ácido clorhídrico o cloruro de hidrogeno)
2. Forma de Presentación: Barriles de acero
4. Material(es)/Composición Porcentual: 36% usp
5. Uso/Aplicación: Industrial

Ejemplo:

1. Denominación Comercial: Alicates
2. Forma de Presentación: Envase tipo blister acondicionado para la venta al por menor
4. Material(es)/Composición Porcentual: Acero, con mango de caucho
5. Uso/Aplicación: Doméstico o en mecánica en general

1. Denominación Comercial / Marca: Refrigerador 14 pie3 , Marca ZZZZZ
2. Uso/Aplicación: Refrigerador uso doméstico
3. Otras características . No frost, dos puertas verticales con llave, dispensador de hielo

Ejemplo:

1. Denominación Comercial / Marca: Computadora Portátil Modelo BB, Marca AA
2. Uso/Aplicación: Tratamiento de datos
3. Otras características: Pentium III, 500 Mhz; 64 Mb RAM; 10 Gb HD; pantalla a color 15", parlantes, lectora CD 50X, Fax modem.

Para el caso de subpartidas arancelarias que comprendan productos minerales se indica lo siguiente:

- Cantidad o porcentaje del mineral, de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Análisis
- Porcentaje de humedad, de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Análisis
- Contenido Fino de los minerales (en kilos), de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Análisis
- Valor comercial de los valores referenciales del contenido fino, en dólares de los Estados Unidos de América

#### **7.36 Número de Factura - Fecha**

Se indica el número de la factura, documento equivalente o contrato y la fecha de emisión con la que se realiza la transacción. En el formato solo se indicarán hasta tres (3) documentos, sin embargo en la transmisión electrónica se deberá enviar la totalidad de éstos.

Asimismo, para los casos de exportación a través de intermediarios comerciales

(comisionistas) y contratos de colaboración empresarial, deberán declararse además, vía electrónica, el total de facturas por exportador, indicando: el número de factura, la fecha de emisión, el RUC del exportador y el valor FOB de la misma.

#### **7.37 Información Complementaria**

Se consigna la información específica que el declarante, exportador o consignante crea conveniente; o información específica requerida en los procedimientos adecuados al Sistema de la Calidad, tales como:

- a) Mercancías Restringidas:  
Número del documento de Control, de acuerdo a la estructura señalada en el INTA-PE.00.06.  
El número noventa y ocho (98) será el número del documento de Control, cuando se exporta mercancías, que no están restringidas, pero que se clasifican en una subpartida nacional que contiene además otros productos que sí están restringidos.
- b) Tratándose de Reexportación se indicara el saldo si lo hubiere
- c) Otros que la autoridad aduanera determine

#### **7.38 Observación**

Se indica las incidencias que correspondan a la serie, que el funcionario aduanero pueda encontrar en su diligencia y el número del Boletín Químico cuando corresponda.

#### **7.39 Tipo de Observación**

Se indica el código correspondiente al tipo de incidencia por serie.

#### **8. DECLARANTE**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

#### **9. N° CONTENEDORES/PRECINTOS**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

#### **10. DILIGENCIA ADUANERA**

Casilla reservada para uso exclusivo del funcionario aduanero, a utilizarse para efectos de la revisión documental o reconocimiento físico. Concluida la diligencia consigna la fecha de revisión documental o de reconocimiento físico, su código respectivo, firma y sello. Asimismo indica el plazo autorizado y fecha de vencimiento en los regímenes sujetos a plazo.

#### **11. CONTROL DE FUNCIONARIO ADUANERO**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

#### **12. REGULARIZACION / CONTROL DE EMBARQUE**

Se aplica las mismas instrucciones señaladas en el ingreso de mercancías.

#### **13. ZONA PRIMARIA**

Casilla reservada para consignar la información de recepción de la mercancía de exportación a su ingreso a la zona primaria.

13.1 Fecha término de recepción

13.2 Cantidad y clase de bultos, no se debe considerar como bultos el contenedor y la paleta.

#### **14. TRANSPORTISTA**

Casilla reservada para ser llenada por el transportista encargado del traslado de la mercancía en el régimen de Exportación Temporal

para Reimportación en el Mismo Estado, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo y en la Reexportación.

Se indica la cantidad de bultos efectivamente exportados, peso bruto total, la fecha y hora en que terminó el último embarque, así como su firma y sello, cuando corresponda.

#### 15. VALIDACIÓN DE DATOS

Conjunto de caracteres generados por la Administración Aduanera en la numeración, para la identificación de la transmisión electrónica.

#### C) De la consignación de datos del Formato "B" - Ingreso de Mercancías

El Formato B de la declaración constituye la declaración del valor en aduana, en cuyo documento se permite declarar los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas y que sirva para determinar el valor en aduana y dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al territorio nacional.

Debe ser formulada por el importador cuando éste es una persona natural y, en caso de persona jurídica por un representante debidamente autorizado por la empresa importadora, lo cual se acredita consultando en el portal web de la SUNAT (ficha RUC) a fin de comprobar que la persona natural que la representa, ha sido declarada ante la SUNAT como su representante.

Cuando la persona natural representante de la persona jurídica, no conste aún como tal en la ficha RUC del portal web de la SUNAT, el agente de aduana deberá solicitar la exhibición de los requisitos generales y de los requisitos específicos detallados en el numeral 2.14 y/o numeral 2.15 del Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, según el caso, asimismo, deberá de consultar con las fuentes oficiales pertinentes.

El importador o beneficiario (persona natural o jurídica) asume su responsabilidad ante SUNAT por los datos contenidos en el Formato B.

Se formula un Formato B para las facturas comerciales pactadas en igual condición de entrega de las mercancías (incoterm) y correspondientes a un mismo proveedor.

En el caso que un proveedor pacte facturas en diferentes incoterms, se formula un formato B por cada incoterm.

En el caso que las mercancías estén amparadas en más de una factura comercial del mismo proveedor, los ítems deben declararse en forma ordenada y consecutiva, según factura.

Se debe tener presente que la numeración de los ítems es consecutiva por declaración (ejemplo: si para un Formato B se terminó en el ítem 15, para el siguiente Formato B se continua con el número de ítem 16 y así sucesivamente).

Para el llenado de las casillas 5.9 y 5.10 debe llenarse previamente la sección 8 de cada formato B.

En los casos en que la transacción se hubiera efectuado en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, los importes monetarios del formato B de la declaración, se convierten a dicha moneda utilizando el factor de conversión publicado por la SUNAT, vigente al momento de la numeración de la declaración.

El importador debe llenar en el Formato B, las siguientes casillas:

### 1. Identificación

#### 1.1 Importador o beneficiario

Se indica el nombre o razón social del importador o beneficiario.

Cuando se cuente con RUC, debe corresponder al registrado ante SUNAT.

#### 1.2 Código y Documento Identificación

Se indica código y número del documento de identificación del importador o beneficiario.

Códigos Documento

2 DNI

4 RUC

6 Pasaporte

8 Organismos internacionales

#### 1.3 Nivel Comercial

Se indica el código correspondiente al nivel comercial del importador.

Códigos:

1 Mayorista

2 Minorista

3 Usuario industrial (fabricante)

4 Usuario final

5 Otro

### 2. Registro de Aduana

Casilla reservada para uso exclusivo de la Autoridad Aduanera.

### 3. Proveedor

Se consigna la información del proveedor extranjero. En el caso de ventas sucesivas, el importador o beneficiario debe proporcionar adicionalmente al Despachador de Aduana la información de la Sección 3 del Formato B con datos del proveedor local, para su envío por vía electrónica.

Las declaraciones de mercancías que han sido objeto de ventas sucesivas antes de la nacionalización deben consignar en la casilla 8.1.6 el monto total adicional generado por la transferencia de la mercancía; de no obtenerse tal adicional deberá consignarse en la casilla 8.5.5 el monto diferencial (pérdida) generado en la transferencia.

#### 3.1 Nombre o Razón Social - Código

Se anota el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que extiende la factura comercial, asimismo el código a partir de su comunicación por la Autoridad Aduanera.

#### 3.2 Condición

Se consigna el código correspondiente a la condición del proveedor.

Códigos:

1 Fabricante

2 Distribuidor

3 Comerciante

4 Otros

#### 3.3 Dirección

Se indica la dirección exacta del proveedor, especificando el número del domicilio, nombre de la calle, avenida u otro, distrito o equivalente.

#### 3.4 Ciudad

Se indica la ciudad correspondiente a la dirección del proveedor.

#### 3.5 País

Se indica el código del país de residencia del proveedor.

### 3.6 Teléfono

Se indica el número de teléfono del proveedor, en el siguiente orden:

- Código telefónico del país
- Código telefónico de la ciudad
- Número de teléfono

### 3.7 Fax

Se indica el número del fax del proveedor, en el siguiente orden:

- Código telefónico del país.
- Código telefónico de la ciudad.
- Número de fax

### 3.8 Página web

Cuando corresponda.

### 3.9 E-mail

Cuando corresponda, de acuerdo al requerimiento de cada régimen.

## 4. Transacción

### 4.1 Naturaleza

Se indica la naturaleza de la transacción o tipo de operación comercial efectuada. De tratarse de ventas sucesivas, necesariamente se consigna el código 29.

Códigos:

- 11 Compra/venta a precio firme, para su exportación al país de importación
- 12 Compra/venta a precio revisable, para su exportación al país de importación
- 13 Compra/venta para uso en el exterior y posterior exportación
- 14 Suministros gratuitos (regalos, muestras, material publicitario)
- 15 Reparación o transformación
- 16 Importación efectuada por sucursal sin personería jurídica.
- 17 Entrega bajo consignación, para la venta a la vista o prueba
- 18 Intercambio compensado
- 19 Arrendamiento Financiero (leasing)
- 20 Alquiler simple, arrendamiento operativo, préstamo.
- 21 Sustitución de mercancías devueltas
- 22 Sustitución de mercancías no devueltas (bajo garantía)
- 23 Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados total o parcialmente por la Comunidad Andina.
- 24 Otras ayudas gubernamentales
- 25 Otras ayudas (privadas, no gubernamentales)
- 26 Operaciones en el marco de programas intergubernamentales de fabricación conjunta
- 27 Suministro de materiales y/o maquinarias en el marco de un contrato general de construcción (envíos parciales)
- 28 Otras transacciones (especifique en escrito adicional).
- 29 Ventas sucesivas antes de la nacionalización
- 30 Trueque

### 4.2 Forma de Envío

Se declara según lo siguiente:

- Cuando la mercancía objeto de la transacción comercial ha sido remitida en un único embarque se coloca 1/1.
- En caso de envíos fraccionados, se coloca el número de envío de la transacción sobre

el total de envíos pactados (ejemplo: 2/5).

## 5. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA

### Utilización de ítems en descripción de mercancías

Esta parte del instructivo, está diseñada para que el importador o beneficiario proporcione información detallada sobre las características de las mercancías a importar. Se debe proporcionar los datos necesarios para identificar cada tipo de mercancía; a efectos de establecer el valor en aduana y la clasificación arancelaria. Adicionalmente para efecto del correcto llenado se deberá tener en cuenta las siguientes Circulares:

- Descripciones mínimas de cierres y sus partes INTA-CR.21-2002
- Descripciones mínimas de lentes, monturas y gafas INTA-CR.21-2002
- Descripciones mínimas de láminas, hojas, placas y tiras de plástico INTA-CR.47-2002
- Descripciones mínimas de neumáticos INTA-CR.74-2002
- Descripciones mínimas de vehículos Circular 001-2004/SUNAT/A
- Descripciones mínimas en las importaciones de pilas y baterías de pilas Circular 016-2004/SUNAT/A
- Descripciones mínimas en las importaciones de anillos para ojetes Circular 017-2004/SUNAT/A
- Descripciones mínimas de calzado Circular 001-2005/SUNAT/A
- Descripciones Mínimas en las Importaciones de computadoras, sus componentes y periféricos Circular 013-2005/SUNAT/A
- Descripciones mínimas en las importaciones de bienes relacionados con la reproducción y el almacenamiento Circular 020-2005/SUNAT/A
- Descripciones mínimas de materias textiles y sus manufactureras. INTA-IT.01.11

En este rubro, el importador debe diligenciar las siguientes casillas:

### 5.1 N° Ítem / Total

Se indica el número de ítem sobre el total de Ítems de el(los) Formato(es) B utilizados para describir todas las mercancías.

Un ítem debe ser utilizado para describir las características de cada tipo de mercancía (igual especie, calidad, valor facturado, origen y país de procedencia).

En un ítem no debe agruparse diferentes tipos de mercancía, aunque tuvieran la misma codificación arancelaria.

Cuando un ítem de la factura contiene mercancías de diferente especie, calidad, valor, origen o procedencia, se debe individualizar en tantos ítems del Formato B como sean necesarios.

### 5.2 N° Factura comercial

Se indica el número de la factura comercial, documento equivalente o contrato que ampara las mercancías del ítem.

Para Ventas sucesivas se transmite en el campo asignado para tal fin, el número de la factura comercial de la última venta previa a su nacionalización.

### 5.3 Fecha Factura

Se indica la fecha consignada en la factura comercial.

Para ventas sucesivas se transmite en el campo asignado para tal fin, la fecha de la factura comercial de la última venta previa a su nacionalización.

**5.4 Incoterm – Ciudad**

Se indica el incoterm, según tabla siguiente, de la condición de entrega de las mercancías, de acuerdo al término internacional pactado en la transacción.

Esta casilla se divide en dos subcasillas  
Primera Subcasilla: Se anota el Incoterm que corresponda al término de entrega.

INCOTERM	LUGAR DE ENTREGA
EXW	En fábrica (... lugar convenido)
FCA	Franco transportista (...lugar convenido)
FAS	Franco al costado del buque (...puerto de carga convenido)
FOB	Franco a bordo (...puerto de carga convenido)
CFR	Costo y flete (...puerto de destino convenido)
CIF	Costo, seguro y flete (...puerto de destino convenido)
CPT	Transporte pagado hasta (...lugar de destino convenido)
CIP	Transporte y seguro pagado hasta (...lugar de destino convenido)
DAF	Entregada en frontera (... puerto de destino convenido)
DES	Entregada sobre buque(...puerto de destino convenido)
DEQ	Entregada en muelle (...puerto de destino convenido)
DDU	Entregada derechos no pagados (...puerto de destino convenido en el país de importación)
DDP	Entregada derechos pagados (...lugar de destino convenido en el país de importación)

Segunda Subcasilla: Se indica el nombre de la ciudad en la que se ubica el lugar de entrega a que está referido el Incoterm.

En la segunda subcasilla del formato impreso también se indica la versión del Incoterm de la transacción.

Para ello se consigna uno de los siguientes códigos:

- 1: Incoterm 1990  
2: Incoterm 2000

Ejemplos:

SUBCASILLAS	1º	2º
Incoterm – Ciudad	FOB	Rotterdam-1
	CIF	Callao-2

**5.5 Código Moneda**

Se indica el código de la moneda en que se ha efectuado la transacción, el mismo que se puede visualizar en el portal web de la SUNAT.

**5.6 Tipo de Valor declarado Código**

Se indica el código según la tabla siguiente.

Código

- 1 Valor Definitivo  
2 Valor provisional

El valor provisional también engloba los contratos con cláusulas de revisión de precios.

Un despacho parcial que tenga un descuento por cantidad se considera provisional (Artículo 6 Decreto Supremo N° 186-99-EF)

**5.7 País Origen**

Se indica el código del país donde fue fabricada, explotada, extraída o cultivada la

mercancía importada u otra característica que confiera la condición de originaria a dicha mercancía.

**5.8 País Embarque**

Se indica el código del país donde fueron embarcadas las mercancías, con destino final al país de importación. No se considera país de embarque el país en donde el medio de transporte ha realizado escalas o en donde se ha efectuado un transbordo.

**5.9 FOB Unitario US\$**

Se indica el valor FOB unitario obtenido a partir del valor consignado en la factura comercial, considerando la unidad de medida comercial de la casilla 5.11.

Para el cálculo del FOB Unitario, primero se obtiene el FOB Total US\$ por cada Formato B, tomando en cuenta los valores de la sección 8:

- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm EXW:

$$\text{FOB Total US\$} = (8.1.1 + 8.1.5 + 8.1.6 - 8.5.4 - 8.5.5)$$

- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm FAS, FCA o FOB:

$$\text{FOB Total US\$} = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.5.4 - 8.5.5)$$

- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm CFR, CPT, DAF o DES:

$$\text{FOB Total US\$} = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.3.1 - 8.5.4 - 8.5.5)$$

- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm CIF o CIP:

$$\text{FOB Total US\$} = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.3.1 - 8.4 - 8.5.4 - 8.5.5)$$

- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm DEQ:

$$\text{FOB Total US\$} = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.3.1 - 8.3.2 - 8.4 - 8.5.4 - 8.5.5)$$

- Si la transacción ha sido pactada en el Incoterm DDU o DDP:

$$\text{FOB Total US\$} = (8.1.1 + 8.1.6 - 8.3.1 - 8.3.2 - 8.4 - \text{Total Deducciones})$$

La expresión "Total Deducciones" comprende la suma de los montos incluidos en las Casillas 8.5.1, 8.5.2, 8.5.3, 8.5.4 y 8.5.5, cuando se declaren.

Calculado el FOB Total US\$, éste se prorratea en función del valor total de facturas expresado en el Incoterm pactado, proporcionalmente al valor del ítem en dicho Incoterm. De éste modo se obtiene el FOB Total por Ítem US\$.

El FOB Unitario US\$ se calcula dividiendo el FOB Total por Ítem entre la Cantidad Comercial del Ítem (casilla 5.11).

La fórmula que expresa lo señalado en los dos párrafos precedentes es:

$$\text{FOB (US\$)} = \frac{\text{F O B Total US\$}}{\text{Precio total facturado ítems}} \times \frac{\text{Precio del Ítem en factura}}{\text{Cantidad Comercial Ítem}}$$

**5.10 Ajuste Unitario**

Para el cálculo del Ajuste Unitario, primero se obtiene el Ajuste Total US\$ de cada Formato B, tomando en cuenta los valores de la sección 8::

Ajuste Total US\$ = ( 8.1.2 + 8.1.3 + 8.1.4 + 8.2.1 + 8.2.2 + 8.2.3.1 + 8.2.3.2 + 8.2.3.3 + 8.2.3.4 + 8.2.4 + 8.2.5 )

Calculado el Ajuste Total US\$, éste se prorratea en función del valor total facturado de los ítems objeto de ajuste, proporcionalmente al valor del ítem materia de ajuste; de este modo se obtiene el Ajuste Total por Ítem US\$.

El Ajuste Unitario US\$ se calcula dividiendo el Ajuste Total por Ítem entre la Cantidad Comercial del Ítem (casilla 5.11).

La fórmula que expresa lo señalado en los dos párrafos precedentes es:

$$\text{Ajuste (US\$) Unitario} = \frac{\text{Ajuste Total US\$}}{\text{Precio Total Factura Ajust.}} \times \frac{\text{Precio del Ítem Ajustado}}{\text{Cantidad Comercial Ítem}}$$

donde:

Precio Total Factura Ajustado: precio total facturado de los ítems objeto de ajuste.

Precio del Ítem Ajustado: precio del ítem materia de ajuste.

#### 5.11 Cantidad Unidad Comercial - Unidad

Se indica la cantidad y código de la unidad comercial de la mercancía declarada en el ítem.

#### 5.12 Nombre del Producto

Se indica el nombre con el cual se conoce comúnmente a la mercancía.

Ejemplo: papas fritas, goma de mascar, medias, papel bond, motor, vino, televisor a color, bisulfito de sodio, ácido acrílico, etc.

#### 5.13 Marca Comercial del Producto

Se indica la marca del producto, la cual constituye cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado. La marca es la denominación que otorga el fabricante, el vendedor o el importador al producto para distinguirlo de los productos de otra persona.

La marca comercial del producto a declararse en esta casilla, puede corresponder a:

- La denominación que cada fabricante otorga a su mercancía o
- La denominación que el vendedor (exportador) otorga a los productos fabricados para él por otras empresas, cumpliendo con los estándares de calidad, homologación y especificaciones técnicas exigidos por dicho vendedor o
- La denominación que otorga el importador a los productos fabricados por encargo de él, cumpliéndose con los estándares de calidad, homologación y especificaciones técnicas exigidos por el importador o
- El nombre del fabricante, en caso se encuentre este nombre registrado como marca o
- El nombre de la casa editora en la importación de libros, revistas y publicaciones.

#### 5.14 Modelo

Se indica la denominación que se da a las mercancías según sus características específicas,

Corresponde al nombre o código representado por caracteres numéricos o alfanuméricos (letras y números), los cuales identifican a un determinado producto haciéndolo distinto de otros.

Ejemplo:   Nombre Comercial                      Modelo  
                  Bicicleta                              MTB montañera  
                  Televisor                              KV 1516

Automóvil                      SENTRA  
Impresora                      0020T1043  
Scanner                        LS4208-SR20001ZZ

#### 5.15 Año/Aro

Se indica el año de fabricación de vehículos automotores y maquinarias. Para el caso de bicicletas se indicará la dimensión del aro.

Ejemplo:   Nombre Comercial                      Año/Aro  
                  Tractor                                      1998  
                  Automóvil                                  2008  
                  Bicicleta                                      26"

#### 5.16 Estado

Se indica el código correspondiente al estado de la mercancía.

#### Códigos:

10 Nuevo  
11 Nuevo armado  
12 Nuevo desarmado  
14 Nuevo semi-armado  
15 Nuevo siniestrado  
16 Nuevo averiado  
17 Nuevo reconstruido  
20 Usado  
21 Usado armado  
22 Usado desarmado  
24 Usado semi-armado  
25 Usado siniestrado  
26 Usado averiado  
27 Usado reconstruido  
28 Usado remanufacturado  
99 Otros (nuevo 2da, 3ra calidad, etc.)

#### Conceptos:

##### 10 Nuevo:

Mercancía que no ha sido objeto de uso alguno.

##### 11 Nuevo armado:

Mercancía que se ha obtenido de la unión de varias piezas nuevas.

##### 12 Nuevo desarmado:

Conjunto de partes, piezas y componentes que se venden en paquetes cuya finalidad es el armado o ensamblaje de un bien final.

##### 14 Nuevo semiarmado/ semidesarmado:

Mercancía a medio armar o medio desarmar donde una parte de las piezas que componen un bien no han sido unidas.

##### 15 Nuevo siniestrado:

Mercancía nueva que ha sufrido un daño sustancial y que pierde las condiciones de uso, estética y seguridad como consecuencia de un accidente o catástrofe.

##### 16 Nuevo averiado o deteriorado:

Son mercancías nuevas que han sufrido un daño, que están malogradas o estropeadas y que no pueden ser utilizadas por cuanto el daño sufrido impide su funcionamiento.

##### 17 Nuevo reconstruido:

Son las mercancías nuevas renovadas, que se le han incorporado partes nuevas en buen estado de otras mercancías, luego que se detectara en el análisis de calidad o de su venta que existían fallas en su construcción o elaboración.

##### 20 Usado:

Mercancía que ha sido utilizada en una o varias oportunidades.

**21 Usado armado:**

Mercancía que se ha obtenido de la unión de varias piezas usadas.

**22 Usado desarmado:**

Conjunto de partes, piezas y componentes usados que se venden en paquetes cuya finalidad es el armado o ensamblaje de un bien final.

**24 Usado semi-armado /semi-desarmado**

Mercancía usada que está a medio armar o medio desarmar, donde una parte de las piezas que componen el bien no han sido unidas.

**25 Usado siniestrado:**

Mercancía usada que pierde las condiciones de uso, estética y seguridad como consecuencia de un accidente o catástrofe.

**26 Usado averiado o deteriorado:**

Son mercancías que han sufrido un daño, que están malogradas o estropeadas y que no pueden ser utilizadas por cuanto el daño sufrido impide su funcionamiento.

**27 Usado reconstruido:**

Son las mercancías usadas que han sido renovadas o que se le han incorporado partes usadas en buen estado de otras mercancías, luego que se detectara en el análisis de calidad o de su venta que existían fallas en su construcción o elaboración.

**28 Usado remanufacturado:**

Son las mercancías obtenidas mediante un proceso de ensamblaje que están compuestas completa o parcialmente de partes recuperadas de otras mercancías, cuya expectativa de vida sea similar a la de una mercancía nueva, y sean identificables con un distintivo que contenga el nombre de remanufacturada. Para los casos de importaciones realizadas al amparo de un Acuerdo Comercial Internacional suscrito por el Perú en el cual se haya definido y/o detallado las partidas arancelarias para estas mercancías, en tales casos se aplicará lo establecido en el correspondiente Acuerdo Comercial.

**99 Otros**

Son las mercancías de 2da, 3era calidad y otras que no se encuentran definidas en los anteriores códigos.

**5.17 Identificador****Códigos:**

3 Producto Digital

**5.18 Posición frente al Despacho Simplificado / Envío gratis**

Códigos	Descripción
3	Importación originada por legajamiento en Despacho Simplificado
4	Mercancía enviada gratuitamente, es decir, sin pago al vendedor o en beneficio de éste.

Se consigna el código 3 si la declaración se origina por legajamiento de la Declaración Simplificada de Importación o de Mensajería Internacional, producto de un ajuste efectuado por la Autoridad Aduanera, cuyo nuevo valor se transmite mediante transmisión vía electrónica en el campo asignado para tal fin.

**5.19 Características, Tipo, Clase, Variedad, Uso ó Aplicación, Presentación, Material o Composición %**

Se indican las características que complementan la información relativa a la mercancía y que no están indicadas en las casillas anteriores que sirven para identificarlas. Se debe consignar las descripciones mínimas requeridas por la Autoridad Aduanera que se transmiten cuando corresponda. En los demás casos se considera:

1. Características, Tipo
2. Clase, Variedad
3. Uso o Aplicación, Presentación
4. Material o Composición %

Ejemplos:

Nombre Comercial	Características/Tipo/Clase/Variedad
Papel Bond	80 gr./m2, Alta Blancura
Cocinas 5	quemadores a gas, una eléctrica, tapa de vidrio, con horno, encendido semi-eléctrico.
Crema de belleza	facial antiarrugas 4040-OT de 40 ml.
Bicicleta	18 velocidades
Motor	2600 cc
Televisor	20", Control Remoto, pantalla plana, sonido stereo, Picture in Picture.
Videograbadora	4 cuatro cabezales, HI-FI
Automóvil	1830 cc, petrolero, cinco puertas
Equipo Stereo	Uso doméstico, para 5 CD, c/remoto, 2 cass., 1400 watt
Impresora	Printer T610N HV Láser
Tejido Plano	100% poliéster, teñido, sanforizado 232.62 gr/m2, 1.5m de ancho, estado normal
Fibra Artificial	en bruto, sin cardar ni peinar, sin acabado, 816 dtex, teñido, en pacas

**5.20 Observaciones**

Casilla a ser utilizada por el funcionario aduanero para complementar la información declarada.

**6. INTERMEDIARIO ENTRE IMPORTADOR Y PROVEDOR EXTRANJERO (Marque 1 en caso afirmativo y 2 en caso negativo)**

6.1 ¿Participó en la Transacción Comercial algún intermediario denominado también Agente, Comisionista u otro?

En caso afirmativo, precisar los siguientes datos referidos al intermediario:

6.2 Nombre del Intermediario

6.3 Dirección

6.4 Ciudad

6.5 País

6.6 Tipo

Se indica el tipo de intermediario, de acuerdo con los siguientes códigos:

1. Agente de venta
2. Agente de compra
- 3 Corredor (Broker)
- 4 Otros tipos de intermediación

6.7 E-mail, web

**7. CONDICIONES DE LA TRANSACCION (Marque 1 en caso afirmativo y 2 en caso negativo)**

7.1



¿Existe Vinculación entre el importador y el proveedor extranjero?

A efectos de valoración en aduana, existe vinculación entre el importador y el proveedor extranjero si se presenta alguna de las siguientes situaciones (ver artículos 15.4 y 15.5 del Acuerdo del Valor de la OMC):

- a) Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección de una empresa de la otra.
- b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- c) Si están en relación de Empleador y Empleado.
- d) Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambos.
- e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera.
- g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o,
- h) Si son de la misma familia

**7.2**

¿Ha influido la vinculación en el precio de las mercancías importadas?

Si respondió afirmativamente en la casilla anterior, indique si la vinculación ha influido en el precio de las mercancías.

**7.3**

¿Se aproxima mucho el valor de transacción de las mercancías importadas a un valor de los mencionados en el Art. 1.2.b) del Acuerdo del Valor de la OMC?

Si respondió afirmativamente en la casilla 7.1, indique si los precios o valores declarados a la Administración Aduanera, se aproximan mucho a los valores mencionados en el Art. 1.2.b) del Acuerdo del Valor de la OMC.

**7.4**

¿Puede Ud. disponer libremente de las mercancías importadas, sin restricciones para su cesión o utilización, de acuerdo a lo señalado en el art. 1.1.a) del Acuerdo del Valor de la OMC?

**7.5**

La venta o el precio de las mercancías importadas ¿depende de condiciones o contraprestaciones, con relación a dichas mercancías?

Ver Nota interpretativa al artículo 1 párrafo 1.b; ejemplo: el vendedor establece el precio de las mercancías importadas a condición de que el comprador adquiera también cierta cantidad de otras mercancías.

**7.6**

¿Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones?

**7.7**

¿Existen pagos indirectos por las mercancías importadas?

Se entiende por "pagos indirectos" los importes que forman parte del valor comercial de las mercancías pero que no aparecen en la factura, por ejemplo la cancelación por el comprador, en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor.

**7.8**

¿Existen descuentos retroactivos?  
Descuentos concedidos con relación a

transacciones anteriores; por ejemplo para subsanar deficiencias.

**7.9**

¿Existen Cánones y Derechos de Licencia (Regalías) relativos a las mercancías importadas que el importador está obligado a pagar, directa o indirectamente, como condición de la venta?

Pagos relativos a patentes, marcas comerciales, derechos de autor u otros similares, siempre y cuando no estén incluidos en la factura presentada a despacho, constituyan una condición de venta y estén relacionados con las mercancías importadas.

**7.10**

¿Está la venta condicionada por un acuerdo según el cual, después de la nacionalización, una parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas, revierte directa o indirectamente al proveedor?

**7.11**

Además de la factura comercial ¿existe un contrato relativo a las mercancías importadas?

**7.12**

¿Es un contrato global de suministro de larga duración?

**7.13**

¿Contiene el contrato alguna cláusula de revisión del precio?

**7.14**

¿Es usted intermediario y está importando a solicitud de su cliente?

**7.15**

No llenar

Del 7.16 al 7.20 reservadas para uso posterior.

**8. DETERMINACION DEL VALOR**

En esta parte se calcula el Valor en Aduana total de las mercancías declaradas en el FormatoB, de acuerdo al Método del Valor de Transacción. El llenado es obligatorio en todos los casos.

**8.1 BASE DE CÁLCULO**

**8.1.1 Precio Neto según Factura**

Se consigna el valor de la factura comercial según el incoterm pactado.

En las casillas 8.1.2, 8.1.5 y 8.1.6 se consignan los montos correspondientes a dichos conceptos, siempre que no estén incluidos en 8.1.1.

En las casillas 8.1.3 y 8.1.4 se consignan los montos correspondientes a dichos conceptos, siempre que estén incluidos, distinguidos y deducidos en la factura.

La casilla 8.1.4 considera descuentos no aceptables, como los otorgados a más de un importador o para más de un país, en la misma transacción.

**8.1.6 Otros**

Consignar el importe acumulado de los siguientes gastos:

- El monto adicional generado en la última venta (ventas sucesivas)
- La diferencia entre el flete del documento de transporte y el de la factura (si el flete

realmente pagado o por pagar es el del documento de transporte y es mayor al flete de la factura),

- El monto adicional generado por la declaración voluntaria de un valor mayor al facturado, por parte del importador,
- El valor asignado por el Despachador de Aduana, conforme a lo establecido en el Procedimiento Específico de "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a para el caso de suministros gratuitos (regalos, obsequios, muestras u otros similares)
- Otros gastos que formen parte del valor en Aduana, no incluidos en la factura comercial y no detallados en otras casillas.

#### **TOTAL BASE DE CALCULO**

Casilla reservada para uso posterior.

### **8.2 ADICIONES**

**En esta sección se consignan los importes no incluidos en 8.1.1 y a cargo del importador.**

#### **8.2.1 Comisiones, Corretajes, excepto las comisiones de compra**

Se indica el importe de las comisiones de venta pagadas directamente al agente o representante del proveedor y los gastos de corretaje.

#### **8.2.2 Envases y Embalajes**

Referido a envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías importadas. En los gastos de embalaje también se debe incluir mano de obra, materiales y otros conexos.

#### **8.2.3 Bienes y Servicios suministrados por el importador, gratuitamente o a precio reducido y utilizados en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas.**

- 8.2.3.1 Materiales, componentes, piezas, partes, elementos y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas
- 8.2.3.2 Herramientas, matrices, moldes y objetos similares utilizados para la producción de las mercancías importadas
- 8.2.3.3 Materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas
- 8.2.3.4 Trabajos de ingeniería, de desarrollo, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del Perú y necesarios para la producción de las mercancías importadas

#### **8.2.4 Cánones y Derechos de Licencia**

Si respondió afirmativamente la casilla 7.9 indique el total correspondiente a las mercancías importadas, o un valor estimado de acuerdo a las condiciones del contrato.

#### **8.2.5 Cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior directa o indirecta que revierta al vendedor**

Si respondió afirmativamente la casilla 7.10 indique el total correspondiente a las mercancías importadas, que revierten al proveedor extranjero.

#### **TOTAL ADICIONES**

Casilla reservada para uso posterior.

### **8.3 GASTOS DE TRANSPORTE**

#### **8.3.1 Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación**

Se entiende por lugar de importación, aquel lugar en el que la mercancía es sometida por primera vez a formalidades aduaneras, referidas éstas a la recepción y control de los documentos de transporte en el momento del arribo. Se declara los gastos realmente pagados o por pagar, ya sea que estén consignados en la factura comercial, en el documento de transporte o en ambos.

En caso de estar consignados en ambos documentos pueden presentarse las siguientes situaciones:

- a) si el flete realmente pagado o por pagar es el del documento de transporte y es mayor al flete de la factura, entonces se consigna la diferencia en 8.1.6
- b) si el flete realmente pagado o por pagar es el del documento de transporte y es menor al flete de la factura, entonces se consigna la diferencia en 8.5.5.

Si el importador traslada las mercancías por sus propios medios, debe informar al Despachador de Aduana tal condición, para que éste consigne la tarifa normalmente aplicable en el Formato A.

#### **8.3.2 Gastos de carga, descarga, manipulación en destino y otros gastos de entrega hasta el lugar de importación**

Estos gastos se consignan siempre que estén distinguidos en la factura comercial o en el documento de transporte.

#### **TOTAL GASTOS DE TRANSPORTE**

Casilla reservada para uso posterior.

### **8.4 TOTAL GASTOS DE SEGURO**

En el caso de mercancías aseguradas se consigna el gasto de seguro realmente pagado o por pagar, que esté consignado en la factura comercial, en la póliza de seguro o en ambos.

En caso de estar consignados en ambos documentos pueden presentarse las siguientes situaciones:

- a) si el seguro realmente pagado o por pagar es el de la póliza de seguro y es mayor al seguro de la factura, entonces se consigna la diferencia en 8.1.6
- b) si el seguro realmente pagado o por pagar es el de la póliza de seguro y es menor al seguro de la factura, entonces se consigna la diferencia en 8.5.5.

En el caso de mercancías parcialmente aseguradas, se consigna el gasto de seguro correspondiente sólo a la parte asegurada, con las consideraciones señaladas en el párrafo precedente. El importador debe proporcionar al Despachador de Aduana los montos e ítems asegurados, para su envío por Teledespacho en el Formato A y la aplicación de la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro a las mercancías no aseguradas.

En el caso de mercancías no aseguradas, no consignará ningún monto. El importador debe informar al Despachador de Aduana

tal condición para la aplicación de la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro en el Formato A.

## **8.5 DEDUCCIONES Importes incluidos en 8.1.1**

Estos importes se consignan si están incluidos y se distinguen en la factura comercial o si el importador puede demostrar, con documentos complementarios, que tales importes están incluidos en el 8.1.1.

### **8.5.1 Gastos de Entrega posteriores a la importación**

Se refiere a los gastos de transporte de la mercancía y otros conexos, ulteriores a la importación.

### **8.5.2 Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación**

Gastos necesarios para poner en operación la mercancía importada. Este rubro debe tomarse en cuenta, entre otros casos, cuando se trate de maquinarias o equipos.

### **8.5.3 Derechos de Aduana y otros tributos**

Indicar el importe referido a los derechos e impuestos aplicados en el Perú.

### **8.5.4 Intereses**

Referido a los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiamiento concertado por el comprador, relativo a la compra de las mercancías importadas.

Otros Gastos

Consignar el importe acumulado de los siguientes gastos:

- El valor del producto digital
- El monto diferencial generado en la última venta (ventas sucesivas)
- La diferencia entre el flete del documento de transporte y el de la factura (si el flete realmente pagado o por pagar es el del documento de transporte y es menor al flete de la factura),
- La diferencia entre el seguro indicado en la póliza y el de la factura (si el seguro realmente pagado o por pagar es el de la póliza y es menor al seguro de la factura),
- Otros gastos que no formen parte del valor en Aduana.

## **TOTAL DEDUCCIONES**

Casilla reservada para uso posterior.

## **DECLARANTE**

En esta parte se identifica el declarante:

- El importador o beneficiario, cuando sea una persona natural.
- La persona autorizada formalmente por el importador para representarle en trámites aduaneros, cuando sea una persona jurídica.

Con su firma el declarante se compromete en cuanto a la exactitud y la integridad de la información suministrada en el formato B y en cualquiera de sus hojas suplementarias que la acompañan, y a la autenticidad de todos los documentos presentados en su apoyo. El declarante también se responsabiliza de suministrar la información adicional o la documentación adicional o la documentación necesaria para establecer el valor en aduana de las mercancías. La persona natural o el representante

autorizado indica además el código y número del documento de identificación.

## **D) De la consignación de datos del Formato "C"**

### **ADUANA - CODIGO**

Se indica el nombre y código de la intendencia de aduana bajo cuya jurisdicción se realiza el despacho aduanero.

### **Nº ORDEN**

Se indica el año y número de orden asignado por el declarante para identificar el despacho. Este número es único y debe constar de seis (06) caracteres.

El declarante debe reiniciar la numeración de sus despachos el 1º de Enero cada año.

### **DESTINACION**

Se indica el código del régimen aduanero al cual se destina la mercancía.

### **MODALIDAD**

Se indica el código de la modalidad de despacho solicitada por el declarante.

### **TIPO DESPACHO**

Se indica el código del tipo de despacho

### **NÚMERO DE DECLARACION**

No llenar

## **1. IDENTIFICACIÓN**

### **Importador**

Se indica el nombre o razón social del importador o beneficiario.

Cuando se cuente con RUC, debe corresponder al registrado ante SUNAT.

### **1.2 Código y Documento Identificación Importador o beneficiario**

Se indica el código y número del documento de identificación del consignatario o importador.

### **1.3 Almacén -/ Depósito**

Se indica la razón social y RUC del almacén aduanero.

## **2. REGISTRO DE ADUANA**

Casilla reservada para uso exclusivo de la Autoridad Aduanera, quien indicará lo siguiente:

Nº declaración:	Compuesto de: Código de Aduana, Año de Numeración, Código de régimen u operación, Número de la declaración, Tipo de documento, Dígito verificador
Fecha de Numeración:	Fecha de Numeración
Sujeto a:	Canal Rojo, Naranja o Verde

## **3. VALOR ADUANA**

El Declarante indica los montos que servirán de base imponible para el pago de los tributos.

- 3.1 FOB
- 3.2 Flete
- 3.3 Seguro
- 3.4 Ajuste Valor
- 3.5 Valor Aduana

## **4. LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA ADUANERA Y RECARGOS**

El Declarante indica los montos correspondientes a su liquidación de deudas, expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

- 4.1 Ad/Valorem

- 4.2 Sobretasa A/V
- 4.3 Derecho Específico
- 4.4 Impuesto Selectivo al Consumo
- 4.5 Impuesto de Promoción Municipal
- 4.6 Impuesto General a las Ventas
- 4.7 Derechos antidumping
- 4.8 Servicio despacho
- 4.9 Interés compensatorio
- 4.10
- 4.11
- 4.12
- 4.13 Total

**5. FORMAS DE PAGO**

El Declarante indica una de las formas de pago elegidas para la cancelación de los tributos en nuevos soles, utilizando el tipo de cambio venta de la fecha de efectuado pago. Este recuadro se llena en forma manual.

- 1 Cheque
- 2 Efectivo
- 3 Doc. Valorado
- 4 Pago Electrónico

**6. DECLARANTE**

Se indica el nombre o razón social y código del Despachador de Aduanas (Agente de Aduanas, Despachador Oficial o importador autorizado), así como la fecha de formulación de la declaración, firma y sello del representante legal ante SUNAT.

**7. PARA SER LLENADO POR ADUANAS (FIANZAS)**

Casilla reservada para uso exclusivo de la Autoridad Aduanera.

**8. PARA SER LLENADO POR BANCO/CAJA**

Casilla reservada para uso exclusivo del Banco recaudador o caja de la Autoridad Aduanera.

**V. ANEXOS**

01 FORMATO DE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE ADUANAS - DUA

Declaración Formato A-B

Declaración Formato C

**Artículo 2°.-** Déjase sin efecto el Instructivo "Declaración Única de Aduanas (DUA)" INTA-IT.00.04, (versión 1) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N° 2180-2000, publicada el 8 de agosto de 2000.

**Artículo 3°.-** El presente instructivo entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 042-2010/SUNAT/A**

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO  
ESPECÍFICO "LEGAJAMIENTO DE LA  
DECLARACIÓN" INTA-PE.00.07 (versión 3)**

Callao, 2 de febrero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que en concordancia con lo expuesto, es necesario aprobar una nueva versión del referido procedimiento que permitirá una mayor agilización en el trámite de legajamiento de las declaraciones y solicitudes utilizadas en los regímenes aduaneros; así como su actualización acorde con las normas legales vigentes;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 7 de octubre 2009, se procedió a publicar en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración", INTA-PE.00.07 (versión 3), de acuerdo al texto siguiente:

**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas para dejar sin efecto una declaración.

**II. ALCANCE**

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el procedimiento de legajamiento de la declaración.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, y de las intendencias de aduana de la República.

**IV. VIGENCIA**

El presente procedimiento entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF.

**V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF publicado el 19.8.99 y sus normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.



## VI. NORMAS GENERALES

1. Las declaraciones numeradas pueden ser dejadas sin efecto a petición expresa del interesado o de oficio, cuando se trate de:
  - a) Mercancías prohibidas;
  - b) Mercancías restringidas que no cumplan con los requisitos establecidos para su ingreso o salida;
  - c) Mercancías totalmente deterioradas o siniestradas. Esta situación debe encontrarse debidamente acreditada, con la documentación correspondiente.
  - d) Mercancías que al momento del reconocimiento físico o de su verificación en zona primaria después del levante, se constate que no cumplen con el fin para el que fueron adquiridas, entendiéndose como tales aquellas que resulten deficientes, que no cumplan las especificaciones técnicas pactadas o que no fueron solicitadas.
  - e) Mercancías solicitadas a los regímenes de Reimportación en el mismo estado, Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, Admisión temporal para perfeccionamiento activo, Depósito aduanero, Tránsito aduanero, Transbordo o Reembarque cuyo trámite de despacho no se concluya y se encuentren en abandono legal;
  - f) Mercancías a las que no les corresponde la destinación aduanera solicitada;
  - g) Mercancías que no arribaron;
  - h) Mercancías no habidas en el momento del despacho, transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la numeración de la declaración;
  - i) Mercancías no embarcadas al exterior durante el plazo otorgado;
  - j) Mercancías solicitadas con declaración simplificada de importación, cuyo valor FOB ajustado exceda de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000,00).
  - k) Mercancías con destinación aduanera en dos o más declaraciones. La Administración Aduanera determinará que declaración se dejará sin efecto;
  - l) Paquetes postales objeto de devolución a origen, reexpedición o reenvío, al amparo del Convenio Postal Universal;
  - m) Otras que determine la Administración Aduanera.
2. El trámite para obtener el pronunciamiento de la Administración Aduanera para que se deje sin efecto una declaración constituye un procedimiento no contencioso vinculado a la determinación de la obligación tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 162° del Código Tributario.

## VII. DESCRIPCIÓN

1. El dueño, consignatario o consignante presenta ante el área de trámite documentario de las intendencias de aduana un expediente solicitando se deje sin efecto la declaración, indicando uno de los supuestos previstos en numeral 2 del rubro VI del presente procedimiento, y adjuntando los documentos pertinentes.
2. La persona encargada del área de trámite documentario procede a numerar el expediente en el

módulo de trámite documentario y lo deriva al área competente.

3. El jefe del área competente designa al funcionario aduanero quien evalúa la solicitud y las pruebas que sustentan el supuesto invocado.
4. El funcionario aduanero emite y eleva a la jefatura el informe técnico conjuntamente con el respectivo proyecto de Resolución, para su aprobación por el intendente o el funcionario a quien se haya delegado esta función. La resolución debe ser registrada en los módulos respectivos del SIGAD y notificada a través del área de trámite documentario, devolviéndose los actuados al área competente.
5. El área competente remite copia de lo resuelto al área de recaudación y/o contabilidad para las acciones de su competencia, y al área de origen o al área de manifiestos si es que la declaración no tuviera régimen precedente, para que se deje sin efecto el datado correspondiente y/o se actualicen las cuentas corrientes respectivas.
6. El despachador de aduana debe solicitar obligatoriamente el reconocimiento físico de las mercancías que hayan estado amparadas en una declaración sujeta a reconocimiento físico que haya sido legajada, y que sean destinadas a un nuevo régimen, consignando el código 20 en la casilla 7.24 de la declaración. Si la declaración es numerada por una agencia de aduana distinta a la que numeró la declaración legajada, el dueño o consignatario de la mercancía debe comunicar tal situación a la otra agencia de aduana, bajo responsabilidad.

## VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

## IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

No aplica.

## X. REGISTROS

- Declaraciones legajadas.  
Código: RC-01-INTA-PE.00.07  
Tipo de Almacenamiento: Electrónico  
Tiempo de conservación: permanente  
Ubicación: SIGAD  
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

## XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**Declaración:** Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación. También tienen carácter de declaración las solicitudes y formatos autorizados por la Administración Aduanera.

**Funcionario Aduanero:** Personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.

**Artículo 2°.-** Déjase sin efecto el procedimiento "Legajamiento de la Declaración", INTA-PE.00.07 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000525, publicada el 3 de diciembre de 2003.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 043-2010/SUNAT/A**
**MODIFICAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE  
“SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE DECLARACIÓN” INTA-PE.00.11  
(VERSIÓN 1)**

Callao, 2 de febrero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 003-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico de “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 1), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento, a fin de adecuarlo a las implementaciones realizadas en el sistema informático de la SUNAT.

Que se ha considerado innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma conforme al numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS”, toda vez que su contenido tiene como propósito precisar la vigencia de las implementaciones informáticas;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el texto del numeral 13 de la sección VI, del Procedimiento de “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 003-2010/SUNAT/A, por el siguiente:

“13. La respuesta a la solicitud de rectificación electrónica, debe ser notificada al buzón electrónico - Notificaciones SOL del despachador de aduana y/o de su comitente, según corresponda, cuando el operador de comercio exterior cuente con RUC, en caso contrario o de no poder efectuarse la notificación electrónica, se les notifica por cualquiera de las formas que señala el Código Tributario”.

**Artículo 2°.-** Sustitúyase el texto del Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 003-2010/SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 1), por el siguiente:

“Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF, con excepción de las rectificaciones de las declaraciones de los regímenes de Reimportación en el Mismo Estado y Tránsito Aduanero que entrará en vigencia el 31 de enero de 2011”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 044-2010/SUNAT/A**
**APRUEBAN PROCEDIMIENTO  
GENERAL “REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS  
CON FRANQUICIA ARANCELARIA”  
INTA-PG.10  
(versión 4)**

Callao, 2 de febrero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que el artículo 164° del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que en concordancia con lo expuesto, es necesario aprobar el Procedimiento General de “Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria” (versión 04), el cual permitirá una mayor simplificación y agilización en el proceso de despacho de las mercancías y trámites aduaneros;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 5.10.2009 se publicó en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Procedimiento General “Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria”, INTA-PG.10 (versión 04), de acuerdo al texto siguiente:

**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir en el despacho de las mercancías destinadas al Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

**II. ALCANCE**

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y a los operadores del comercio exterior que intervienen en el Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación

Aduanera, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información y de las intendencias de aduana de la República.

#### **IV. VIGENCIA**

El presente procedimiento entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF.

#### **V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF del 11.2.2009.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.99 y sus normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y sus normas modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.

#### **VI. NORMAS GENERALES**

1. La Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria es el régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo. Se considera mercancía equivalente a aquella idéntica o similar a la que fue importada y que es objeto de reposición.  
Se entiende por mercancía idéntica a la que es igual en todos los aspectos a la importada en lo que se refiere a la calidad, marca y prestigio comercial.  
Se entiende por mercancía similar a la que sin ser igual en todos los aspectos a la importada, presenta características y composición próxima o semejante a ésta en cuanto a especie y calidad, lo que le permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiable con la mercancía que se compara.
2. Para acogerse al Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria, la declaración de exportación definitiva o declaración simplificada de exportación debe haberse numerado en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de levante de la declaración de importación para el consumo que sustente el ingreso de la mercancía a reponer.  
Es requisito para acogerse al régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria que el beneficiario exprese su voluntad en la declaración de exportación definitiva o declaración simplificada de exportación.  
El Cuadro de Insumo Producto (CIP), debe ser transmitido y presentado ante el área que administra el régimen, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía exportada.

3. Podrá ser objeto de este régimen toda mercancía que es sometida a un proceso de transformación o elaboración, que se hubiere incorporado en un producto de exportación o consumido al participar directamente durante su proceso productivo.  
No pueden ser objeto de reposición las mercancías que intervienen en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea la de generar calor o energía; los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.
4. Son beneficiarios del régimen los importadores productores y los exportadores productores que hayan importado por cuenta propia los bienes sujetos a reposición de mercancía con franquicia.  
El párrafo precedente comprende al importador productor que exporte a través de terceros.
5. La nacionalización de la mercancía ingresada bajo los Regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado que resulte incorporada en el producto de exportación, así como aquella mercancía importada para el consumo acogida a un fraccionamiento de pago o a una exoneración parcial o total de tributos aplicables a la importación, puede dar derecho a la obtención del certificado de reposición.
6. El CIP, constituye la solicitud del certificado de reposición y tiene carácter de declaración jurada. La información del CIP, transmitida vía electrónica por el despachador de aduana en representación del beneficiario, goza de plena validez. En caso se produzca disconformidad de datos de un mismo documento registrado en los archivos del despachador de aduana o beneficiario, con los de la SUNAT, se presumen válidos estos últimos, salvo prueba en contrario.
7. La SUNAT, a través del portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), pone a disposición del beneficiario o su representante la información sobre los datos del CIP y los estados de la Cuenta Corriente de la declaración de importación para el consumo y del certificado de reposición, tal como se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD).
8. El certificado de reposición se expide por la misma cantidad de mercancías que fueron utilizadas en el proceso productivo de los bienes exportados, no se considera para su expedición los excedentes con valor comercial, salvo que éstos sean exportados.
9. La importación para el consumo de mercancías con franquicia deberá efectuarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición. Dichas mercancías pueden provenir del exterior, de un CETICOS o de la ZOFRATACNA. Asimismo, los certificados de reposición pueden ser utilizados en la nacionalización de mercancías equivalentes sometidas a los Regímenes de Depósito Aduanero, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada uno de los regímenes citados.  
Las mercancías importadas bajo el Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria son de libre disponibilidad; sin embargo, en el caso que éstas hayan sido incorporadas o consumidas en un producto de exportación, podrán ser objeto nuevamente de este régimen.

10. El certificado de reposición puede ser transferido parcial o totalmente a favor de terceros por endoso del beneficiario, sin requerir autorización previa de la intendencia de aduana que lo emitió. Sin embargo, para la utilización de dicho certificado por el endosatario, es indispensable que los endosantes comuniquen previamente la transferencia a la Administración Aduanera para su registro en el SIGAD.
11. El certificado de reposición puede ser usado ante una intendencia de aduana distinta a la que lo expidió; asimismo, puede aplicarse en forma parcial, total o acumular varios certificados en un sólo despacho de importación para el consumo dentro del plazo de su vigencia. En este último caso, la mercancía declarada en una serie debe corresponder a un único certificado de reposición y a un único ítem.
12. Un certificado de reposición puede ser aplicado a una declaración de importación para el consumo o declaración simplificada de importación aunque la cantidad de mercancías a reponer no cubra la totalidad de las mercancías declaradas. Para tal efecto, se consigna el número del certificado de reposición en una serie de la declaración y se indica en series diferentes el saldo no amparados por el referido certificado.
13. La nulidad de un certificado de reposición impide su utilización para acogerse al Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria. Si la nulidad es declarada con posterioridad a la numeración de la declaración de importación para el consumo o declaración simplificada de importación, se debe proceder al cobro de los derechos arancelarios y demás impuestos.  
Si el certificado de reposición es nulo parcialmente, la nulidad sólo afectará las series de la declaración que corresponda a la parte viciada.
14. El certificado de reposición que exceda el plazo de un (01) año, desde su emisión sin que haya sido utilizado o se haya utilizado parcialmente, pierde su vigencia por la totalidad o por la parte no utilizada.
15. En el caso que el certificado de reposición no haya sido recabado por el beneficiario dentro del plazo de su vigencia, se remite el original al archivo en forma definitiva.
16. La Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera efectúa en forma selectiva y posterior las verificaciones de la información a cargo del solicitante y la equivalencia de la mercancía ingresada bajo este Régimen.
17. La Intendencia Nacional de Sistemas de Información vela por la actualización, integración y oportuna consolidación de la información a nivel nacional.

## VII. DESCRIPCIÓN

### A) TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

#### Manifestación de la voluntad de aplicación del régimen

1. A solicitud del beneficiario del régimen, el despachador de aduana manifiesta la voluntad de acogerse al régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria indicando a nivel de cada serie de la declaración de exportación definitiva (40), en la casilla 7.28 "Reg. Aplic." el código 12 y en el archivo de regímenes precedentes y de aplicación (DUAREGAP).  
Adicionalmente, indica en la casilla 7.17 "Cant. Unidad Equiv/Prod." de la declaración de exportación definitiva, la cantidad y el tipo de unidad de producción o de comercialización del producto exportado, en

estricta concordancia con las consignadas en el CIP. Tratándose del envío electrónico de datos de la declaración de exportación, debe indicar en el archivo de datos de detalle (ADUADET1), la información antes mencionada.

2. En caso de declaración simplificada de exportación se consigna el código 12 en la casilla 6.6 "otros" de la declaración simplificada de exportación y en la casilla 6.1 "Descripción de la mercancía", la cantidad y el tipo de unidad de producción o de comercialización del producto exportado concordante con las consignadas en el CIP.
3. En caso se haya tramitado la declaración simplificada web de exportación se consigna el código 12 en la casilla 4.7 "Reg. Precedente o Aplicación" de la declaración simplificada web de exportación y en la casilla 4.3 "Descripción de la mercancía", la cantidad y el tipo de unidad de producción o de comercialización del producto exportado concordante con las consignadas en el CIP.  
**Transmisión de la información del Cuadro de Insumo-Producto (CIP).**
4. El beneficiario elabora el CIP conforme al formato del anexo 1 y al instructivo para su llenado.
5. Con posterioridad a la regularización del Régimen de Exportación Definitiva y en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha término del embarque de la mercancía exportada, el despachador de aduana en representación del beneficiario utilizando la clave que le ha sido asignada y que reemplaza a la firma manuscrita, transmite la información contenida en el CIP.
6. Aceptada la transmisión del CIP y estando conforme, se genera y comunica automáticamente el número, fecha y hora de la aceptación correspondiente; caso contrario, se comunica los errores encontrados para la subsanación respectiva.
7. Para la transmisión del CIP debe tenerse en cuenta que, en el caso que una misma serie de la declaración de importación para el consumo o declaración simplificada de importación agrupe a más de un tipo de mercancía, sólo la primera vez que se transmita a la SUNAT se remite la información elaborada por el beneficiario indicando lo siguiente: declaración de importación para el consumo o declaración simplificada de importación (COD-AAAA—NNNNNN), serie, unidad física o equivalente, ítem (el mismo que se utiliza durante todo el régimen) y descripción comercial por tipo de producto. Debe tenerse en cuenta que para todos los ítems que conforman una serie, la unidad señalada debe ser la misma.

#### Presentación del Cuadro de Insumo Producto (CIP)

8. El despachador de aduana en representación del beneficiario presenta ante el área que administra el Régimen el CIP firmado por el representante legal de la empresa, con la indicación del número asignado por el SIGAD en la transmisión electrónica, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha término del embarque de la mercancía exportada, adjuntando los siguientes documentos, debidamente foliados:
  - a. Copia de la Factura o Boleta de Venta, según corresponda, de la mercancía exportada.
  - b. Copia de la Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda, de la mercancía importada.
  - c. Copia de la Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda, de la mercancía admitida temporalmente.



- d. Copia de la última liquidación de cobranza debidamente cancelada en casos de fraccionamiento de pago de tributos a la importación.
9. El funcionario aduanero designado por el Jefe del Área recibe la documentación indicada en el numeral anterior e ingresa en el módulo respectivo el número del CIP asignado por el SIGAD y la relación de documentos presentados. De ser conforme, genera la Guía Entrega de Documentos (GED), cuya copia entrega al solicitante y el original lo adjunta a los documentos presentados; caso contrario, devuelve la documentación para la subsanación respectiva.

#### **Revisión de documentos y emisión del Certificado de Reposición**

10. El funcionario aduanero designado verifica que la información del CIP y de la documentación presentada coincida con la información registrada en el SIGAD.
11. Adicionalmente constata que:
- La descripción de la mercancía en la factura de importación corresponda a la descripción del insumo registrado;
  - Las liquidaciones de cobranza correspondientes a las declaraciones de importación para el consumo que se encuentren acogidas a un fraccionamiento de pago de tributos, se encuentren canceladas;
  - La liquidación de cobranza correspondiente a la mercancía admitida temporalmente se encuentre cancelada;
  - La descripción de la factura de exportación corresponda a la descripción del producto exportado registrado en el CIP.
12. De ser conforme, el funcionario aduanero designado registra su aceptación en el SIGAD, emitiéndose automáticamente el respectivo certificado de reposición de acuerdo al anexo 2.
13. En caso se encuentre incidencias en el CIP, el funcionario aduanero asignado rechaza la solicitud indicando en forma clara y precisa los motivos de rechazo en la GED y registrando dicha información en el SIGAD, a fin de que proceda a subsanar las observaciones a que hubiera lugar.
14. Una vez aceptada la rectificación del CIP el despachador de aduana en representación del beneficiario presenta ante el área encargada del régimen la documentación sustentatoria tendiente a levantar las observaciones efectuadas y, de corresponder, acompaña la Liquidación de Cobranza que sustenta el pago de la multa por la infracción establecida en el artículo 192° inciso c) numeral 4) del Decreto Legislativo N° 1053; de ser conforme, el funcionario aduanero designado procede con lo dispuesto en el numeral 10 precedente.
15. En caso se haya cumplido con la transmisión y presentación de la documentación sustentatoria y ésta no satisfaga el rechazo formulado, se procede a emitir el certificado de reposición por los ítem cuyos datos se encuentren correctamente sustentados; adicionalmente, mediante notificación comunica al beneficiario las razones por la cual no se acepta la otra parte.
16. El descargo automático de la Cuenta Corriente de la declaración de importación para el consumo o declaración simplificada de importación se efectúa con la numeración del certificado de reposición.
17. El certificado de reposición se emite a nombre de cada beneficiario en original y copia y tiene una

vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de su emisión.

18. El funcionario aduanero que emite el certificado de reposición y el jefe del área firman el certificado en original y copia en señal de conformidad.

#### **Comunicación del CIP al sector competente**

19. El CIP transmitido por el beneficiario o su representante, será puesto a disposición del sector competente vía electrónica una vez emitido el certificado de reposición.
20. En caso el sector competente anule o rectifique el CIP, la Administración Aduanera realiza los ajustes en el SIGAD, comunicándolo al beneficiario.

#### **Entrega del Certificado de Reposición**

21. El certificado de reposición es puesto a disposición del interesado a más tardar a los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la GED, debiendo solicitarlo en el área donde presentó la documentación.
22. La distribución del certificado de reposición es de la siguiente forma:
- Original: Beneficiario  
Copia: Archivo
23. El certificado de reposición es entregado, en el caso de personas naturales al beneficiario previa presentación de su documento de identidad y en el caso de personas jurídicas al representante legal de la empresa debidamente acreditado, u otra persona facultada mediante carta poder notarial; es responsabilidad de los beneficiarios la comunicación oportuna ante el área que emite el certificado de reposición de la revocatoria de dicho poder.
24. El funcionario aduanero encargado por el jefe del área deja constancia en el SIGAD de la entrega del certificado de reposición y remite los actuados al archivo.

#### **B) USO DEL CERTIFICADO DE REPOSICIÓN**

1. El despachador de aduana durante la transmisión electrónica de los datos de la declaración de importación para el consumo o declaración simplificada de importación debe tener en cuenta lo siguiente:

##### **a) Declaración de importación para el consumo**

- Casilla 7.4: código de Aduana de emisión, año de numeración, código: 12 correspondiente al régimen, número del certificado de reposición y número de ítem.
- Casilla 7.24: código 93.
- Casilla 7.3: código de Aduana de emisión, año de numeración, código del régimen precedente, número de la declaración y número de serie cuando se nacionalizan mercancías provenientes del régimen de Depósito Aduanero.
- Casilla 7.17: se consigna la cantidad de unidades equivalentes con la autorizada en el certificado de reposición, aún cuando estas coincidan con las unidades físicas.

##### **b) Declaración simplificada de importación**

- Casilla 6.13: código de Aduana de emisión, año de numeración, código del régimen (12), número del certificado de reposición y número de ítem.
- Casilla 6.8: código 93.
- Casilla 6.1: código de Aduana de emisión,

año de numeración, código del régimen precedente, número de la declaración y número de serie. En caso se nacionaliza mercancías provenientes del régimen Depósito Aduanero; adicionalmente en este mismo casillero se consigna la cantidad de unidades comerciales, así como de las unidades equivalentes.

2. El trámite de despacho de las mercancías en reposición se efectúa conforme al procedimiento de Importación para el Consumo INTA-PG.01 o al procedimiento de Despacho Simplificado de Importación INTA-PE.01.01, según corresponda.
3. La mercancía en reposición está sujeta a reconocimiento físico obligatorio; para tal efecto, el despachador de aduana debe apersonarse portando la documentación correspondiente a la importación y el original del certificado de reposición.
4. El reconocimiento físico de las mercancías a reponer se efectúa de acuerdo al procedimiento de Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03.  
En el caso de reconocimiento físico sin incidencia el funcionario aduanero, consigna los datos del despacho en los recuadros respectivos de “Control de Ingresos” ubicado en el reverso del original del certificado de reposición y confirma la información de los certificados de reposición transmitidos por el despachador y registrados en el Módulo de Importaciones del SIGAD.
5. El funcionario aduanero designado puede conceder la franquicia aún cuando la subpartida nacional determinada en el reconocimiento físico no coincida con la indicada en el certificado de reposición, siempre que la mercancía sea equivalente a la autorizada.
6. En los despachos parciales, el funcionario aduanero designado efectúa el descargo respectivo, devuelve el certificado de reposición original al agente de aduana, y archiva una copia autenticada del mismo con la declaración de importación para el consumo o declaración simplificada de importación.
7. Cuando el certificado de reposición es utilizado en su totalidad, el funcionario aduanero designado, bajo responsabilidad, retiene el certificado original y procede a su cancelación estampando el sello de “CANCELADO”, fecha y firma este documento en señal de conformidad; asimismo, archiva el certificado conjuntamente con la declaración de importación para el consumo o declaración simplificada de importación.
8. En la nacionalización de mercancías ingresadas bajo los regímenes de Admisión temporal, el beneficiario o su representante mediante expediente presentado al área que administra el régimen de admisión temporal, solicita el uso del certificado de reposición para la nacionalización parcial o total de la mercancía admitida temporalmente, debiendo consignar el número del certificado de reposición, la serie, la cantidad de unidades comerciales, así como las unidades equivalentes; adicionalmente adjunta el (los) certificado(s) de reposición original.  
En este caso, el funcionario aduanero designado verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria, de ser conforme procede a descargar de la cuenta corriente de la admisión temporal aquellas mercancías sujetas a reposición. Asimismo, solicita mediante SAU dirigido a atención de usuario, se descargue del certificado de reposición la cantidad de mercancía usada en la nacionalización.  
Posteriormente, devuelve el certificado de reposición original al beneficiario, en caso se haya utilizado

parcialmente o cuando éste es utilizado en su totalidad procede a su cancelación estampando el sello de “CANCELADO”, fecha y firma el documento en señal de conformidad, archivando el certificado conjuntamente con el expediente.

## C) CASOS ESPECIALES

### C.1) TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO DE REPOSICIÓN

1. El endosante comunica la transferencia efectuada ante cualquier intendencia de aduana de la República - Área de Trámite Documentario, adjuntando lo siguiente:
  - a) Expediente, en original y dos copias, suscrito por el representante legal de la empresa debidamente acreditado u otra persona facultada mediante carta poder notarial; tratándose de persona natural, presenta copia legalizada del respectivo documento de identidad; En dicho expediente indica el número del certificado de reposición (Aduana - año – código 12- número), nombre o razón social de la empresa, número de RUC del endosatario y cantidad total que se transfiere.  
Si la transferencia se hubiere efectuado sólo por un parcial del saldo del certificado de reposición se consigna el número de ítem que le corresponda en el mencionado certificado y las cantidades parciales transferidas al endosatario.
  - b) Fotocopia legalizada del certificado de reposición previamente endosado en el rubro “observaciones”.  
La comunicación puede amparar la transferencia de mercancías que correspondan a uno o más certificados de reposición.
2. El funcionario aduanero designado ingresa en el Módulo de Reposición - SIGAD el número de expediente y los datos de la transferencia. Posteriormente, emite un Reporte de Transferencia que entrega al endosante conjuntamente con la 1ra. copia del expediente sellado y firmado en señal de conformidad.  
Asimismo, remite fotocopia del certificado endosado y la 2da. Copia del expediente a la intendencia de aduana emisora, para su control y archivo.

### C.2) RECTIFICACIONES AL CUADRO DE INSUMO – PRODUCTO (CIP) Y NULIDAD DEL CERTIFICADO DE REPOSICIÓN.

1. Si como consecuencia de una fiscalización posterior o de acuerdo a lo señalado en el numeral 20 literal A sección VII del presente procedimiento se determina la nulidad o rectificación del certificado de reposición, se debe ejecutar las siguientes acciones:
  - a) Tratándose de la nulidad del certificado de reposición, la intendencia de aduana que expidió el certificado o el área a quien se delegue, mediante Resolución de Intendencia, declara la nulidad de dicho documento, con conocimiento de las intendencias de aduana donde el certificado haya sido utilizado, a efecto de que éstas ordenen el cobro de los tributos de importación e intereses moratorios correspondientes a la cantidad de mercancía que fue objeto de reposición.
  - b) Cuando se trate de rectificar la cantidad autorizada en el certificado de reposición por una mayor, la intendencia de aduana emisora de dicho documento, o el área a quien se delegue, mediante Resolución de Intendencia ordena la cancelación del certificado y la emisión de uno nuevo por el faltante y los saldos del primero de corresponder con la misma fecha de vencimiento del inicialmente otorgado.

- c) Cuando se trate de rectificar la cantidad autorizada en el certificado de reposición por una menor, la intendencia de aduana emisora de dicho documento, o del área a quien se delegue, mediante Resolución de Intendencia, ordena la cancelación del certificado y emite uno nuevo por los saldos del primero de corresponder; caso contrario, verifica la autoliquidación por los tributos e intereses moratorios que correspondan, los mismos que serán cancelados en la intendencia de aduana donde se utilizó el certificado.

En los casos que correspondan se aplican las sanciones de acuerdo a Ley.

### **C.3) PERDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CERTIFICADO DE REPOSICIÓN**

1. En caso de pérdida, deterioro o destrucción total o parcial de un certificado de reposición, el beneficiario, mediante expediente debidamente sustentado, puede solicitar ante la Intendencia de Aduana de Exportación la emisión de otro ejemplar del mismo certificado, el mismo que debe ser emitido dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la solicitud.
2. El funcionario aduanero que imprime un nuevo ejemplar del certificado de reposición consigna al reverso del citado documento los descargos ya realizados, datos que son obtenidos del SIGAD.

### **VIII. FLUJOGRAMA**

Publicado en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))

### **IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS**

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, su Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada por Ley N° 28008, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas aplicables.

### **X. REGISTROS**

- Cuadros de Insumo - Producto numerados por el SIGAD.  
Código: RC-01-INTA-PG.10  
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.  
Tiempo de conservación: permanente  
Ubicación: SIGAD  
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa
- Cuadros de Insumo - Producto observados por el Sector Competente.  
Código: RC-02-INTA-PG.10  
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.  
Tiempo de conservación: permanente  
Ubicación: SIGAD  
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa
- Certificados de Reposición numerados (anulados, cancelados, vigentes, vencidos).  
Código: RC-03-INTA-PG.10  
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.  
Tiempo de conservación: permanente  
Ubicación: SIGAD  
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa
- Transferencias de Certificados de Reposición.  
Código: RC-04-INTA-PG.10  
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.  
Tiempo de conservación: permanente  
Ubicación: SIGAD  
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa
- Solicitudes con sanciones

Código: RC-05-INTA-PG.10  
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.  
Tiempo de conservación: permanente  
Ubicación: SIGAD  
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

- Certificados de Reposición utilizados en forma total o parcial.  
Código: RC-06-INTA-PG.10  
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.  
Tiempo de conservación: permanente  
Ubicación: SIGAD  
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

### **XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

**Funcionario Aduanero:** Personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.

### **ANEXOS**

Publicados en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))

1. Cuadro de Insumo – Producto.  
Instructivo para la elaboración del Cuadro de Insumo – Producto
2. Certificado de Reposición.

**Artículo 2°.-** Déjase sin efecto el Procedimiento General “Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria” (versión 3) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 138-2009/SUNAT/A, publicado el 18.3.2009.

**Artículo 3°.-** El presente procedimiento entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto supremo N° 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 045-2010/SUNAT/A**

**APRUEBAN INSTRUCTIVO “ACTA DE  
SEPARACIÓN DE MERCANCÍAS”, INTA-IT.00.01  
(versión 3 )**

Callao, 2 de febrero de 2010

### **CONSIDERANDO:**

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF y normas modificatorias, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que el artículo 164° de Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que es necesario aprobar el instructivo "Acta de Separación de Mercancías" (versión 3), el cual establece las pautas a seguir para la separación de las mercancías que no califican o no corresponden a los regímenes aduaneros; a fin de actualizarlo acorde con las normas legales vigentes.

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 5.10.2009 se publicó en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades establecidas por las Resoluciones de Superintendencia N° s. 122-2003/SUNAT y 007-2010/SUNAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébase el Instructivo "Acta de Separación de Mercancías" (versión 3), de acuerdo al texto siguiente:

#### I. OBJETIVO

Establecer las pautas para la separación de las mercancías que no califican o no corresponden a los regímenes de Reimportación en el Mismo Estado, Depósito Aduanero, Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Ingreso, Salida y Permanencia de Vehículos para Turismo, Material para Uso Aeronáutico y Duty Free.

#### II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y a los operadores de comercio exterior.

#### III. REFERENCIA

El presente Instructivo está vinculado a los procedimientos generales de Reimportación en el Mismo Estado, Depósito Aduanero, Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Ingreso, salida y permanencia de Vehículos para Turismo, Material para Uso Aeronáutico y Duty Free.

#### IV. DESCRIPCIÓN

1. El funcionario aduanero durante el reconocimiento físico separa las mercancías cuando éstas:
  - a) No califiquen para los siguientes regímenes:
    - Reimportación en el Mismo Estado,
    - Depósito aduanero,
    - Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado,
    - Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo,
    - Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado,
    - Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo,
    - Ingreso, Salida y Permanencia de Vehículos para Turismo,

- Material para Uso Aeronáutico, y
- Duty Free.

- b) No correspondan a las admitidas, exportadas o exportadas temporalmente, en la reexportación o reimportación de las mercancías, según corresponda.

2. El funcionario aduanero levanta un Acta de Separación de Mercancías según el formato descrito en el Anexo 1 del presente instructivo, la cual es firmada y sellada por él, por el representante del depósito temporal, por el despachador de aduana, y/o por el dueño, consignatario o consignante, según corresponda y les entrega una copia; asimismo, adjunta el original del Acta a la declaración.  
En caso que alguno de los participantes se niegue a firmar deja constancia del hecho en el Acta.
3. Si el reconocimiento físico se realiza en el puerto, terminal de carga del transportista o terminal terrestre y se efectúa una separación, el funcionario aduanero ordena el traslado de las mercancías a los depósitos temporales o a los almacenes que correspondan. La mercancía separada queda bajo responsabilidad y custodia del depósito temporal o responsable del almacén hasta su destinación o retiro debidamente autorizado.
4. El funcionario aduanero efectúa de oficio las rectificaciones en el SIGAD y en el formato físico de la declaración, cuando corresponda.
5. El dueño o consignatario puede someter las mercancías separadas a otra destinación aduanera, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.
6. El depósito temporal devuelve las mercancías separadas cuando el Acta de Separación corresponda a una declaración de Reexportación o Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado o Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo a sola solicitud escrita presentada por el exportador o despachador de aduana. Si la mercancía está ubicada en el local designado por el exportador, éste puede disponer de las mercancías una vez otorgado el levante de las consignadas en la declaración inicial que calificaron para el régimen.

#### V. ANEXO:

Anexo 1. Acta de Separación de Mercancías.  
Publicado en el Portal de la Web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))

**Artículo 2°.-** Déjase sin efecto el Instructivo "Acta de Separación de Mercancías", INTA-IT.00.01 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 000525-2003/SUNAT/A, publicado el 3.12.2003.

**Artículo 3°.-** El presente instructivo entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N° 319-2009-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

453525-1